

CONSTITUCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA " DEL CAJANO VALLE
 COMO UNA " EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO " .

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL CAJANO VALLE , en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 313 Numeral sexto de la Constitución Nacional y en especial por la ley 10 de Enero de 1.990 , el decreto ley No. 1333 de 1.986 y la ley 100 de Diciembre 23 de 1.993 en su artículo 194 y ,

CONSEJO MUNICIPAL

a-) Que el Código de Régimen Municipal ; Decreto Ley de 1.936 en su artículo 92 numeral cuarto asignó a los Concejos Municipales , la función de la creación de los establecimientos públicos del orden Municipal , conforme a las normas que determinan el código y la ley .

b-) Que el artículo sexto literal a. de la ley 13 de Enero 16 de 1.993 , atribuyó a los municipios la responsabilidad de la prestación de los servicios de salud del primer nivel de atención que comprende los hospitales locales , los centros y puestos de salud .

c-) Que el artículo 194 de la ley 100 de Diciembre 23 de 1.993 , establece que a partir de la vigencia de la ley , establece que la prestación de los servicios de salud en forma directa por la Nación o entidades territoriales (Departamentos , Distritos o Municipios) , se hará principalmente a través de la " Empresa Social del Estado " , que constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada , con personería jurídica , patrimonio propio , autonomía administrativa creadas por la ley o por las asambleas o consejos .

d-) Que el artículo 195 de la ley 100 de 1.993 define el régimen jurídico al que estará sujeta la " Empresa Social del Estado " que se crea .

e-) Que el artículo 197 de la ley 100 de Diciembre 23 de 1.993 le define al Municipio que dispone de esas mesas asignadas a la fecha de su vigencia para reestructurar las entidades descentralizadas del orden Municipal , cuyo objeto principal sea la prestación de servicios de salud del primer nivel de

Continúa acuerdo No. 001....

..... atención .

ARTICULO PRIMERO :

Crease el Hospital local " Santa Catalina " de El Cairo Valle como una " EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO " del orden municipal , dotada de Personal Jurídico , Patrimonio propio y autonomía administrativa del primer nivel de atención y adscrita a la Alcaldía del Municipio de El Cairo Valle.

ARTICULO SEGUNDO :

El régimen Jurídico a la que deberá estar sometida la empresa local del estado que se crea , será estipulado por el artículo 115 de la ley 130 de diciembre 23 de 1.993.

ARTICULO TERCERO :

El Hospital local " Santa Catalina " del Municipio de El Cairo Valle " EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO " , tendrá una Junta Directiva conformada por ocho (8) miembros distribuidos así :

- El Alcalde o su delegado quien la presidirá.
- El Jefe de la Dirección local de Salud o su delegado.
- Un representante del Concejo Municipal de El Cairo Valle. (No concejal).
- Un representante del Comité Científico elegido por y entre sus miembros.
- Los cuatro miembros restantes serán designados por y entre los representantes del Comité de Participación Comunitaria de la institución.

El Director o el Representante Legal del Hospital " Santa Catalina " EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO " asistirá a la Junta con derecho a voz pero sin voto.

PARAGRAFO 1 :

Cuando el Alcalde Municipal delegue en el Director este debe delegar su representación.

CONTINUA

1994, Boletín de "Dinámica"

PARRAFO 2 : Podrán asistir a la Junta Directiva del Hospital " Santa Catalina " de El Cairo Valle los Municipios que refieren a la respectiva entidad, a fin de lograr mayor eficiencia en los mecanismos de referencias y contrarreferencia y mejor calidad de los servicios.

ARTICULO CUARCO : El nombramiento del Director del Hospital " Santa Catalina " de El Cairo Valle, " EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO " , se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 100 de 1.993 y su reglamentaria.

ARTICULO QUINTO : El Hospital Local " Santa Catalina " de El Cairo Valle , tendrá un Comité Científico presidido por el Director Científico, conformado por representantes de los Médicos y Profesionales de la salud que presten sus servicios a la entidad y que tendrá como función primordial para su elección , según el Reglamento , la evaluación sobre los aspectos científicos y tecnológicos sobre la calidad de los servicios (Médicos , enfermeras , planes y programas , en adelante) inherentes al control y supervisión de la prestación de los servicios.

ARTICULO SEXTO : Pagarán a la Junta Directiva para que alabore y promueva el estudio científico de la " EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO " que se crea por esta ASAMBLA.

ARTICULO SEPTIMO : Concedese autorización al Alcalde Municipal , para llevar a cabo la adecuación administrativa y organizacional de la la Entidad que se crea y en especial por lo dispuesto por la Ley 10 de 1.990 , Ley 60 de 1.993 , Ley 100 de 1.993 , a efectos de permitirle al Hospital "Santa Catalina " de El Cairo Valle , " EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO " asumir sus responsabilidades y funciones para la prestación de los servicios de salud del primer nivel de atención.

ARTICULO OCTAVO : Las autorizaciones conferidas al Alcalde Municipal en el artículo anterior po-

CONTINUA

continua secondo No. 051

Ноја Нго. 4.

..... drán ser ejercidas dentro del año siguiente a la vigencia del presente ACTUANDO.

El presente ACUERDO rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CONSTITUTIONAL LAW

Dado en el despacho del Honorable Concejo Municipal de El Cairo Vello, a los veintitres (23) días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1.994).



REYARDO DE JESUS RUEDA GAVIRIA
Presidente

SECRETARY OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.



ESE HOSPITAL SANTA CATALINA
EL CAIRO – VALLE DEL CAUCA



ACUERDO No. 08 de 2024
(agosto 23)

POR EL CUAL SE AJUSTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA E.S.E HOSPITAL SANTA CATALINA de EL CAIRO VALLE.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E HOSPITAL SANTA CATALINA, EL CAIRO VALLE, en uso de sus facultades legales, y en especial de las conferidas en el Acuerdo No 001 del 03 de junio de 1994, contentivo de los Estatutos de la E.S.E., y en el marco del Capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 76 de la ley 1438 de 2011, y las Resoluciones 5185 de 14 de diciembre de 2013 y 1440 de 14 de agosto de 2024 emanadas por el Ministerio de Salud y

CONSIDERANDO.

En cuanto al régimen jurídico de las E.S.E, La Corte Constitucional, en la Sentencia C-171 de 20201, establece:

"4.2 En armonía con lo anterior, la jurisprudencia de esta Corte ha explicado respecto del régimen y naturaleza de las Empresas Sociales del Estado que (i) la ley 100 de 1993 creó el sistema de seguridad social y definió en el artículo 94 la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado; (ii) que el objeto de estas Empresas es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado, o como parte del servicio público de seguridad social; (iii) que estas Empresas constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada creada por el Legislador en virtud de las facultades que le confiere el artículo 150, numeral 7; (iv) que son entes que no pueden confundirse y se diferencian claramente de los establecimientos públicos, ya que la Ley 489 de 1998, al definir en el artículo 38 la integración de la rama ejecutiva del poder público, incluyó dentro de ésta a las Empresas Sociales del Estado, reconociéndoles una categoría diferente a la de los establecimientos públicos; (v) que estas Empresas como nueva categoría de entidades descentralizadas y concebidas con un objeto específico definido por la propia ley, de conformidad con los propósitos constitucionales que mediante su existencia persigue el Legislador, se rigen por unas reglas y una normatividad especial; (vi) que la Ley señala que estas entidades descentralizadas son creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación de servicios de salud, en forma directa; y (vii) que es al Legislador a quien corresponde su creación, por la propia naturaleza de creación legal de estas entidades, y que igualmente se encuentra facultado ampliamente para determinar su estructura orgánica.¹

¹ Ver Sentencia C-665 de 2000, M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Ver en el mismo sentido la Sentencia C-314 de 2004, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra, y sentencia C-559 de 2004, M.P. Alvaro Tafur Galvis y Alfredo Beltrán Sierra.



Sobre la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado, la jurisprudencia constitucional ha sintetizado que éstas *"son una nueva categoría dentro del catálogo de entidades administrativas del orden descentralizado, que tienen naturaleza, características y especificidades propias, lo cual impide confundirlas con otro tipo de entidades públicas"*². Así mismo, ha explicado la naturaleza jurídica particular, la regulación especial y la competencia en cabeza del Legislador para determinar la estructura orgánica de estas entidades, en razón a que *"las empresas sociales del Estado tienen una naturaleza jurídica diversa de la que corresponde a los establecimientos públicos, y su función primordial, a diferencia de éstos, no consiste en el cumplimiento de tareas administrativas en un sentido general, sino que radica ante todo en la atención de salud. Por ello, las disposiciones que las rigen son también distintas y, en el caso de las empresas sociales, que por su naturaleza de entidades descentralizadas públicas debían ser creadas por ley, como en efecto lo fueron, el legislador estaba facultado para establecer su estructura orgánica"*³ (Resalta la Sala)".

Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Manual General de Contratación de la Administración Pública.

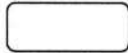
Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Manual General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3, el alcance de tales principios.

Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3 del Decreto-ley número 019 de 2012 determina que *"la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En*

² Sentencia C-559 de 2004, M.P. Alvaro Tafur Galvis y Alfredo Beltrán Sierra.

³ Sentencia C-665 de 2000, M.P. Jose Gregorio Hernández Galindo.



tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas".

Que, por su parte, el artículo 5 del mencionado Decreto-ley preceptúa que (...) los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (Decreto Ley 019 de 2012).

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un Manual de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 76. EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN, ADQUISICIONES Y COMPRAS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. Con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social. Igualmente, las Empresas Sociales del Estado podrán contratar de manera conjunta sistemas de información, sistema de control interno, de interventorías, gestión de calidad y auditorías, de recurso humano y demás funciones administrativas, para el desarrollo de actividades especializadas, de tipo operativo y de apoyo que puedan cubrir las necesidades de la empresa, de forma tal que la gestión resulte más eficiente, con calidad e implique menor costo. Estas instituciones podrán utilizar mecanismos de subasta inversa para lograr mayor eficiencia en sus adquisiciones.

Que en concordancia con lo previsto por el artículo 76 enunciado, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 5185 del 14 de diciembre de 2013, fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Manual de Contratación que registrá su actividad contractual.

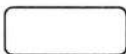
Que la resolución 5185 de 2013, en su artículo 5 establece que las **Empresas Sociales del Estado deben definir en su Manual de Contratación, las modalidades y mecanismos de selección que estimen pertinentes, siendo facultativo tener en cuenta, entre otras, las siguientes como modalidades y mecanismos: Convocatoria pública, Contratación directa, otros mecanismos de selección como la subasta inversa para la conformación dinámica de las ofertas y sistemas de compras electrónicas entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la entidad realizar compras de manera eficiente.**

Que el artículo 17 ídem, señala:

*"ART. 17.-. **Manuales de contratación.** Las empresas sociales del Estado expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad".*



ESE HOSPITAL SANTA CATALINA
EL CAIRO – VALLE DEL CAUCA



Que, del mismo modo, el Ministerio de Salud acaba de expedir la Resolución 1440 de 14 de agosto de 2024, modificatoria de la Resolución 5185 de 2013 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual", en la cual se recalca que la gestión contractual del E.S.E debe corresponder a los principios de eficiencia, selección objetiva y transparencia en la selección de contratistas bajo condiciones de igualdad para todos los interesados en participar del proceso, neutralidad y reglas claras para la presentación de ofertas, garantía del derecho de contradicción, publicidad de las actuaciones del proceso, informes y actos administrativos motivados, escogencia objetiva del contratista que ofrezca la oferta más favorable para la entidad y que sea consecuente con los fines de la misma, y de esta manera evitar la configuración de cualquier actividad que pueda generar un daño antijurídico para la administración.

Que en el artículo 3 de la citada Resolución, modificó el artículo 16 de la Resolución 5185 de 2013, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 16 de la Resolución 5185 de 2013, el cual quedará así:

"Artículo 16. Adecuación de reglamentos de contratación a los lineamientos establecidos en la presente resolución. Las Juntas Directivas de la Empresas Sociales del Estado, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto administrativo, ajustarán sus Estatutos de contratación para incluir lo aquí definido. Dentro del mes siguiente a la expedición de los estatutos ajustados, el Gerente o Director deberá adecuar los manuales de contratación de la respectiva entidad a dicho estatuto. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del anterior término, el estatuto y el manual de contratación deberán ser publicados en la página web de la Empresas Sociales del Estado, en caso de no contar con página se publicará en un sitio visible al público. Adicionalmente se deberá publicar en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual este Ministerio dará las instrucciones correspondientes.

Si la Empresa Social del Estado realiza alguna modificación a los anteriores documentos, deberá proceder nuevamente a realizar la publicación de dichas modificaciones dentro de los cinco (5) días siguientes de su expedición en su página web así como en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social.

Las Empresas Sociales del Estado darán cumplimiento a lo establecido en la presente resolución desde su entrada en vigencia, sin que sea requisito el haber ajustado el estatuto y el manual de contratación."

Que la Empresa cuenta con un Estatuto de Contratación, contenido en el Acuerdo JDR 100 03 01 – de marzo 30 de 2018 y la Resolución GER 200.99.01-11 actos administrativos estos expedidos por la Junta Directiva y la Gerencia de la ESE, respetivamente. No obstante, lo anterior, atendiendo los principios constitucionales y legales vigentes, **y en aras de introducir los ajustes ordenados en la Resolución 1440 de 14 de agosto de 2024, se hace necesario realizar los ajustes al citado Estatuto de Contratación.**

Que teniendo en cuenta las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias puestas en referencia, la E.S.E HOSPITAL SANTA CATALINA DEL CAIRO VALLE, imperativamente debe acatarlas y en consecuencia es necesario ajustar el Estatuto de Contratación de la entidad.



ESE HOSPITAL SANTA CATALINA
EL CAIRO – VALLE DEL CAUCA



En tal virtud, la JUNTA DIRECTIVA de la E.S.E HOSPITAL SANTA CATALINA SWL CAIRO VALLE,

ACUERDA

ARTICULO 1. AJUSTAR EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL SANTA CATALINA DEL CAIRO VALLE, en adelante **la E.S.E**, el cual queda establecido en los términos de este acto administrativo.

CAPITULO I OBJETO, PRINCIPIOS Y FINES

ARTÍCULO 2. OBJETO. El presente manual tiene por objeto disponer las reglas, procedimientos y principios que regirán la actividad contractual de la **E.S.E**, las cuales regirán todas las etapas del proceso contractual.

ARTICULO 3. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente acuerdo regulará la actividad de la **E.S.E**, en el sistema de compras y contratación, determinando los procedimientos de formación, celebración, ejecución y liquidación de los contratos que le corresponda celebrar a la E.S.E., en ejercicio de la órbita de su competencia.

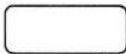
ARTÍCULO 4. NORMAS APLICABLES. Toda contratación que realice la **E.S.E**, estará sujeta a lo preceptuado en el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, Ley 100 de 1993, artículo 195, la cual establece que en materia contractual éstas se regirán por el derecho privado, en concordancia con esta disposición especial han de someterse sus actos a lo dispuesto en el Código del Comercio y Código Civil, pero se podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Manual General de Contratación de la Administración Pública, dando cumplimiento a los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y a lo dispuesto en las reglamentaciones especiales que sobre la materia hace la Resolución 5185 de 2013 y la Resolución 1440 de 2024 expedidas por el Ministerio de la Salud y Protección Social y las previstas en este Manual.

ARTÍCULO 5. FINES DE LA CONTRATACION. Al celebrar y ejecutar los contratos, la **E.S.E**, buscará el cumplimiento de los fines estatales a su cargo, es decir, la continuidad y la eficiencia en la prestación del servicio público de la salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

ARTICULO 6. PRINCIPIOS QUE REGIRAN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES. Los principios que regirán la actividad contractual de la **E.S.E**, en aplicación del artículo 209 de la Constitución Nacional, los contenidos en las Leyes: 489 de 1998, 1438 de 2011, 1437 de 2011, 1474 de 2011 y Resolución 5185 de 2013 son:



**ESE HOSPITAL SANTA CATALINA
EL CAIRO – VALLE DEL CAUCA**



1. **DEBIDO PROCESO.** Las actuaciones contractuales de la **E.S.E**, se realizarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
2. **PRINCIPIO DE IGUALDAD.** Toda persona que participe en procesos de contratación con la **E.S.E**, tendrá igual trato e iguales oportunidades en cuanto a derechos y obligaciones en la tramitación de estos; garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.
3. **PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.** Las actuaciones de los servidores públicos se regirán por la constitución y la ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración, factores de afecto o de interés y, en general cualquier motivación de tipo subjetivo.
4. **PRINCIPIO DE BUENA FE.** Se presumirá el comportamiento leal y fiel de los oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
5. **PRINCIPIO DE MORALIDAD.** Todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.
6. **PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN.** La **E.S.E**, promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.
7. **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.** Los agentes de la **E.S.E**, están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la Empresa Social del Estado, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
8. **PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA.** En virtud del principio de transparencia, el proceso de escogencia del contratista y los documentos que lo soportan son públicos. Los contratos que suscriba la Empresa Social del Estado son públicos y es obligación facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento, información y fiscalización de conformidad con la ley, respetándose la reserva legal y/o comercial aplicable. Para tal efecto toda su actividad contractual será pública.
9. **PRINCIPIO DE COORDINACIÓN.** Las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
10. **PRINCIPIO DE EFICACIA.** En virtud de este principio se tendrá en cuenta que las ejecuciones de los contratos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales y evitando la paralización de estos.



11. **PRINCIPIO DE ECONOMÍA.** En virtud de este principio se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento que se utilicen permitan agilizar trámites, que estos se adelanten en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no exijan más documentos y copias de las estrictamente necesarias, ni ningún otro requisito que no éste contemplado en la ley en forma expresa, adoptando los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten.

12. **PRINCIPIO DE CELERIDAD.** En virtud de este principio, los encargados del proceso de contratación de la **E.S.E.**, tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios; incentivando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

13. **PRINCIPIO DE PLANEACIÓN.** La **E.S.E.**, debe hacer durante la etapa de planeación, el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La empresa debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.

CAPITULO II

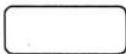
COMPETENCIA, AUTORIZACION, COMITÉS Y CAPACIDAD

ARTÍCULO 7. COMPETENCIA PARA CONTRATAR. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluar y seleccionar contratistas y celebrar contratos, corresponde de manera exclusiva al Gerente de la **E.S.E.**, o a quien éste delegue esta facultad, total o parcialmente, a través de acto administrativo motivado, especificando el tipo de negocio y cuantía. Para todos los efectos jurídicos, la delegación conlleva implícita la responsabilidad del delegatario. En ningún caso, el representante legal de la **E.S.E.** quedará exonerado por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

PARÁGRAFO 1. La competencia, entendida como la posibilidad de obligar legalmente a la **E.S.E.** se encuentra en cabeza del representante legal, que para este caso será el Gerente y/o en los funcionarios que este o esta delegue, total o parcial, previamente y por escrito.

PARÁGRAFO 2. El Gerente de la **E.S.E.**, independientemente de la cuantía, podrá contratar sin límite de cuantía y sin autorización previa de la Junta Directiva, cuando se trate de convenios y contratos de compraventa de servicios de salud celebrados con entidades públicas o privadas que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 8. CONTRATOS QUE DEBEN SER APROBADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E HOSPITAL SANTA CATALINA DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO VALLE.



Requieren aprobación previa por parte de la Junta Directiva de la **E.S.E**, los siguientes contratos:

- Compra, venta y donación de bienes inmuebles.
- Empréstitos.
- Compra de títulos valores.
- Contratos cuya cuantía supere los mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 9. OFICINA DE PRESUPUESTO Y CONTRATACION. Para apoyar la actividad contractual de la E.S.E, se crea la **OFICINA DE PRESUPUESTO Y CONTRATACION**. Esta dependencia tendrá las siguientes responsabilidades y funciones:

- 9.1.** Ofrecer apoyo administrativo y jurídico en todos los procesos contractuales. De manera puntual y especial, el funcionario a quien le sean asignadas por la gerencia, las competencias de esta oficina, tendrá la función especial de elaborar y estructurar los estudios previos, los términos de referencia, o pliego de condiciones, según el caso, respetando las exigencias de estos, para cada modalidad de selección.
- 9.2.** Proponer criterios de selección objetiva de contratistas, ajustándose a factores de escogencia tales como cumplimiento, experiencia, equipos, plazos, precios, entre otros.
- 9.3.** Proyectar los documentos contractuales y actos administrativos contractuales.
- 9.4.** Revisar, evaluar y recomendar medidas de subsanabilidad y de solución de conflictos suscitados con el contratista, cuando a ello hubiere lugar.
- 9.5.** Aplicar la normatividad vigente en materia contractual y plantear las respectivas reformas al Manual de Contratación.
- 9.6.** Proyectar informes referentes a la contratación.
- 9.7.** Asesorar a los supervisores, interventores y demás partícipes de los procesos contractuales.
- 9.8.** Publicar en el SECOP los documentos y actos administrativos contractuales observando las normas y técnicas correspondientes.
- 9.9.** Publicar en el SIA OBSERVA oportunamente la información contractual y presupuestal de la Entidad.
- 9.10.** Capacitar en todos los aspectos que en materia contractual sean requeridos.
- 9.11.** En general, coordinar la gestión contractual, en todas sus etapas.
- 9.12.-** Llevar y responder por el archivo de todos los contratos que celebra la entidad, en sus respectivas carpetas, debidamente enumerado y foliado. Del mismo modo, tendrá a su cargo el trabajo de centralizar en esa oficina el archivo de contratación de la entidad que en años anteriores haya realizado la entidad, cuidándose de que los documentos que se encuentren anexos a esos procesos no se alteren, embolaten, destruyan o dañen. Esta labor debe ser coordinada con el personal encargado de la gestión documental de entidad. El jefe de la Oficina de Presupuesto y Contratación autorizara el préstamo de las carpetas contentivas de los procesos de contratación a los servidores de la entidad que los requieran, para lo cual, dejara constancia escrita, indicando el número de folios correspondientes, y bajo la firma de quien recibe la carpeta.



**ESE HOSPITAL SANTA CATALINA
EL CAIRO – VALLE DEL CAUCA**



Para el ejercicio de las funciones previstas, todos los funcionarios de la E.S.E. deberán remitir a la OFICINA DE PRESUPUESTO Y CONTRATACION, en forma oportuna e íntegra, toda la información contractual, en las distintas etapas del proceso.

PARAGRAFO 1. La gerencia conformará el equipo de trabajo de la OFICINA DE PRESUPUESTO Y CONTRATACION, con un JEFE que coordinará la gestión de acuerdo con las funciones contractuales encomendadas. En general, la OFICINA DE PRESUPUESTO Y CONTRATACION se integrará por la gerencia, con personal que sirva a la E.S.E bajo cualquier modalidad de vinculación, pero que por sus conocimientos garantice que el proceso contractual se desarrolle atendiendo los principios que rigen la actividad contractual.

PARAGRAFO 2.- La Gerencia dispondrá de todo lo necesario, incluida dotación y los softwares pertinentes, para que la OFICINA DE CONTRATACION entre a funcionar a partir de la vigencia de este acuerdo.

ARTÍCULO 10. COMITÉ DE ADQUISICIONES Y COMPRAS. Hace parte de la estructura organizacional de la E.S.E y garantizará el cumplimiento de los principios de contractuales.

PARAGRAFO 1. El COMITÉ DE ADQUISICIONES Y COMPRAS deberá estar enterado de las contrataciones representativas de la E.S.E., su conveniencia y oportunidad y será convocado por la Gerencia cuando lo encuentre conveniente, y en todo caso, cuando el proceso contractual se surta bajo la modalidad de convocatoria pública.

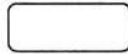
PARAGRAFO 2. El COMITÉ DE ADQUISICIONES Y COMPRAS estará integrado de la siguiente manera:

- 1.- El Gerente o su delegado, quien lo presidirá.
- 3.- El Subgerente Administrativo.
- 4.- El jefe de la Oficina de presupuesto y contratación.
- 5.- El funcionario que desempeñe las funciones de la Tesorería y Contabilidad.
- 6.- El servidor público o contratista que asesore jurídicamente a la entidad.

PARAGRAFO 3. La Gerencia podrá invitar a participar a las sesiones del COMITÉ DE ADQUISICIONES Y COMPRAS a los servidores públicos de diferentes dependencias, que, por su competencias y funciones, puedan conceptuar para mejor proveer sobre el proceso contractual.

PARAGRAFO 4.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y COMPRAS. Serán funciones del Comité de Compras:

1. Ejercer control sobre las necesidades de compra de la E.S.E.
2. Elaborar el plan anual de compras de la entidad, que se podrá actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP).



3. Aprobar las modificaciones al plan anual de compras.
4. Efectuar seguimiento al cumplimiento del plan de compras, presentando los informes pertinentes.
5. Plantear sugerencias de mejoramiento en materia de adquisiciones de bienes, servicios y obra pública.

PARAGRAGO 5. REUNIONES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y COMPRAS. El Comité de Adquisiciones y Compras de la E.S.E se reunirá cuando por el monto de la contratación a efectuar así se requiera y de sus reuniones se dejará constancia en actas que se firmarán por todos sus miembros.

ARTÍCULO 11. CAPACIDAD Y REQUISITOS PARA CONTRATAR. Podrán contratar con la E.S.E, todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces por la normatividad vigente. También podrán celebrar contratos con la E.S.E las sociedades, consorcios y las uniones temporales, conforme la regulación que, para éstas, se establece en la ley 80 de 1993 y demás normas afines y concordantes.

PARAGRAFO. COMPRAS CONJUNTAS. La E.S.E podrá asociarse con otras Empresas Sociales del Estado, con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dichas asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen, para tal efecto se autoriza al Gerente para suscribir dichas alianzas.

De manera espacial, la E.S.E podrá asociarse con el fin de:

1. Contratar la compra de insumos y servicios,
2. Vender servicios o paquetes de servicios de salud, y
3. Conformar o hacer parte de Entidades Promotoras de Salud.

ARTÍCULO 12. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA E.S.E. Para la consecución de los fines de la contratación estatal, la E.S.E tendrá las facultades y cumplirá los deberes indicados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 13. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS DE LA E.S.E. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, los contratistas tendrán los derechos y los deberes que les confiere la Ley 80 de 1993 en su artículo 5.

ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDE UTILIZAR LA E.S.E. Para el cumplimiento de los fines de la contratación la E.S.E, la ese actuará conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 80 de 1993 y de más normas afines y concordantes.

ARTÍCULO 15. REGIMEN PRESUPUESTAL. Para el desarrollo la actividad contractual, se requiere observar las disposiciones contenidas en las leyes orgánicas de presupuesto, así como las demás normas reglamentarias, para cuyos fines se debe tener en

El Cairo Valle – Carrera 4 con Calle 4 Esquina Teléfono: 3117493614

E-mail: gerencia@hospitalelcairo-valle.gov.co – <http://www.hospitalelcairo-valle.gov.co>

Nit: 891.900.887-0



**ESE HOSPITAL SANTA CATALINA
EL CAIRO – VALLE DEL CAUCA**



cuenta los procedimientos adoptados por la entidad en tal sentido. Todos los contratos cuya ejecución comprometa más de una vigencia anual presupuestal, requerirán aprobación previa de la Junta Directiva. Los procedimientos inherentes al presupuesto serán definidos y/o ajustados, a iniciativa del Gerente, quien deberá expedir certificación con respecto de la configuración o no, de la vigencia futura y de cualquier otro trámite presupuestal que se requiera.

ARTÍCULO 16. CUANTIAS. De acuerdo con las modalidades de contratación que se establecen en este estatuto, y para los casos en que la contratación se defina por la cuantía, éstas serán las siguientes:

CONVOCATORIA PUBLICA	Cuando se trate de contratos cuya cuantía sea igual o superior a 1500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
SELECCIÓN ABREVIADA	Cuando se trate de contratos cuya cuantía sea igual o superior a 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a 1500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
CONTRATACION DIRECTA	Cuando la cuantía del contrato sea inferior a 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 17. EXISTENCIA Y REPRESENTACION. Los contratistas acreditarán su existencia y representación legal mediante certificación expedida por la autoridad competente.

ARTICULO 18. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No podrán ofrecer directamente ni participar en las convocatorias que haga la E.S.E, para surtir el proceso de selección y adquisición de obras, bienes o servicios, ni celebrar contratos con esta, por si o por interpuesta persona, las personas estipuladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las que los modifiquen, sustituyan o adicionen.

**CAPITULO III.
MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN**

ARTICULO 19. MODALIDADES DE SELECCIÓN. Las modalidades para la escoger a los contratistas en la E.S.E son las siguientes:

- 19.1.-** Convocatoria Pública.
- 19.2.-** Selección abreviada.
- 19.3.-** Contratación directa.



ARTICULO 20. CONVOCATORIA PUBLICA. Corresponde a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria, para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la E.S.E., seleccione la más favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación que realice el comité evaluador.

Salvo las excepciones que expresamente se establezcan en este estatuto, se adelantarán bajo esta modalidad de contratación, los contratos cuya cuantía sea igual o superior a 1500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 21. SELECCIÓN ABREVIADA. Esta modalidad de selección objetiva se adelanta por un proceso simplificado para garantizar la eficiencia en la gestión contractual y se establece para aquellos casos de contratación según las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación, la cuantía o la destinación del bien, obra o servicio.

PARAGRAFO 1.- Procedencia. Es procedente la contratación por la modalidad de selección abreviada en los siguientes casos:

a) Para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

b) Para contratos cuya cuantía sea igual o superior a 300 e inferior a 1500 mínimos legales mensuales vigentes.

d.- Contratos sindicales (artículos 1 y 2 del Decreto 1429 de 2010, o normas que modifiquen) cuando la cuantía sea superior a 300 e inferior a 1500 smmlmv.

e.- Contratos de prestación de servicios con Empresas de Servicios Temporales -E.S.T- legamente autorizadas por el Ministerio del Trabajo para colaborar temporalmente con la E.S.E en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales como trabajadores en misión, contratadas directamente por la E.S.T, conforme el Decreto 4369 de 2006, y demás normas que las reglamenten, cuando la cuantía sea superior a 300 e inferior a 1500 smmlmv.

f.- Para la contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto; en cuyo caso, La E.S.E deberá iniciar el proceso de selección abreviada dentro de los dos meses siguientes a la declaración de desierto del proceso inicial.

g.- Para la enajenación de bienes del E.S.E.

En este caso se podrán utilizar todos aquellos mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva.

En todo caso, para la venta de los bienes de la E.S.E se debe tener como base el valor del avalúo comercial que deberá ordenar la Gerencia. Dicho avalúo tendrá en cuenta los gastos asociados al tiempo de comercialización esperada, administración, impuestos y mantenimiento, para determinar el precio mínimo al que se debe enajenar el bien.



PARAGRAFO 2.- Con fines de garantizar la eficiente y continua prestación de los servicios, cuando se deba celebrar los contratos de que trata el literal d del parágrafo 1 de este artículo, por la modalidad de selección abreviada, la Gerencia podrá celebrarlos de manera directa por un término máximo de 2 meses, mientras surte el trámite de la SELECCIÓN ABREVIADA.

PARAGRAFO 3.- Requisitos:

En los casos de contratación abreviada, la Gerencia invitará como mínimo a tres (03) personas naturales o jurídicas para que presenten las respectivas ofertas. La invitación se hará a través de medio físico o electrónico, y la comunicación deberá contener la razón social, la dirección del proponente invitado y objeto de la invitación. Adicional a esto, se deberá anexar los términos de referencia, los cuales serán definidos por la E.S.E y serán la ruta para efectuar la selección objetiva de la propuesta que más favorezca los intereses de la E.S.E.

Para esta modalidad de contratación, los términos de referencia deben ser lo más concretos pero completos y claros posibles, y deben contener:

- La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación
- Objeto para contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos
- El valor estimado del contrato.
- Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
- El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
- Las garantías exigidas en el proceso de contratación

ARTICULO 22.- CONTRATACION DIRECTA. Es la modalidad de selección en la cual se celebra directamente el contrato y se realizara considerando criterios especiales referidos al objeto y la cuantía de contrato, la naturaleza del contrato, las condiciones especiales del contratista o circunstancias específicas que ameritan la contratación de bienes o servicios, sin que se requiera convocatoria pública.

PARAGRAFO 1. Procedencia.

La E.S.E deberá celebrar los contratos bajo esta modalidad de contratación directa, en los siguientes casos:

1.1.- Por razón de la cuantía:

1.1.1.- Cuando el valor inicial del contrato, con independencia del objeto, no sobrepase los 300 smlmv.



1.1.2.- Contratos sindicales (artículos 1 y 2 del Decreto 1429 de 2010, o normas que modifiquen) cuando la cuantía no supere los 300 smlmv.

1.1.3.- Contratos de prestación de servicios con Empresas de Servicios Temporales - E.S.T- legamente autorizadas por el Ministerio del Trabajo para colaborar temporalmente con la E.S.E en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales como trabajadores en misión, contratadas directamente por la E..S.T, conforme el Decreto 4369 de 2006, y demás normas que las reglamenten, cuando la cuantía no supere los 300 smlmv.

1.2.-. Por razón al objeto del contrato, con independencia de su cuantía:

1.2.1.- Convenios y contratos interadministrativos, excepto contratos de seguros.

1.2.2.- Contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles.

1.2.3.- Contratos de prestación de servicios profesionales, científicos, tecnológicos y de apoyo a la gestión.

1.3.- Urgencia manifiesta.

Debe declararse mediante acto administrativo motivado y habrá lugar a ella según la regulación que al respecto se establezca en el estatuto de contratación de la administración pública, en especial lo dispuesto en la ley 80 de 1993.

1.4.- Contratación de empréstitos:

La contratación de empréstitos está comprendida dentro de las operaciones de crédito público, contempladas en el Decreto 2681 de 1993, y está definida como los actos o contratos celebrados por las entidades estatales con el objeto de obtener recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago.

El procedimiento de esta modalidad de contratación está desarrollado en el Decreto 2681 de 1993.

La junta Directiva en uso de sus facultades deberá autorizar a la gerente la contratación empréstitos de manera previa.

1.5.- Contratos interadministrativos.

1.6.- Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas (Ley 591 de 1991).

1.7.- Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. -

Se considera que no existe pluralidad de oferentes en el mercado, en los siguientes casos:

- ✓ Cuando no existiere más de una persona inscrita en el Registro Único de Proponentes RUP, lo cual se acreditará con el certificado expedido por la Cámara de Comercio Correspondiente.

El Cairo Valle – Carrera 4 con Calle 4 Esquina Teléfono: 3117493614

E-mail: gerencia@hospitalelcairo-valle.gov.co – <http://www.hospitalelcairo-valle.gov.co>

Nit: 891.900.887-0



**ESE HOSPITAL SANTA CATALINA
EL CAIRO – VALLE DEL CAUCA**



- ✓ Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio por tener alguna de las siguientes calidades: 1.- Ser el titular de los derechos de propiedad industrial, lo cual se acreditará con la respectiva patente de invención o de modelos de utilidad o con el registro de diseño industrial según corresponda, expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio. 2.- Ser el titular de los derechos de autor, lo cual se acreditará con el certificado de inscripción en el registro nacional de derechos de autor. 3.- Ser el proveedor exclusivo del bien o servicio a contratar, de acuerdo con la Ley, lo cual se acreditará con la respectiva certificación de exclusividad correspondiente.

Estas circunstancias deben constar en el estudio previo y/o en el acto administrativo de justificación.

1.8.- Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

1.9.- El arrendamiento o adquisición de inmuebles: Para la adquisición de inmuebles debe solicitarse un avalúo comercial que servirá de base para la negociación. Dicho avalúo puede ser adelantado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado que se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Evaluadores.

PARAGRAFO 2.- Requisitos.

Para los contratos que celebre la E.S.E por esta modalidad, solo se requerirá elaboración de estudios previos con la información básica y la obtención de una (1) cotización u oferta. En esta modalidad no se exige términos de condiciones.

PARAGRAFO 3.- Independientemente de su objeto, cuando sea procedente la modalidad de contratación directa, y la cuantía del contrato a celebrar no exceda de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el contrato celebrado lo constituyen la comunicación de aceptación junto con la oferta, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

CAPITULO IV. FASES DE LA CONTRATACION

ARTICULO 23. Las fases de la gestión contractual de la E.S.E con la siguientes:

- Fase precontractual.
- Fase Contractual.
- Fase de Ejecución.
- Fase de Liquidación.

La responsabilidad del desarrollo de las fases de contratación que se establecen estará a cargo de la E.S.E, y se ejecutarán bajo la coordinación de la OFICINA DE PRESUPUESTO Y CONTRATACION que en este acto se crea.

El Cairo Valle – Carrera 4 con Calle 4 Esquina Teléfono: 3117493614
E-mail: gerencia@hospitalelcairo-valle.gov.co – <http://www.hospitalelcairo-valle.gov.co>
Nit: 891.900.887-0



ARTÍCULO 24.- SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS.

Los contratos que celebre la E.S.E deben estar supervisados o intervenidos, a través de la supervisión o interventoría correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 83 de la ley 1474 de 2011.

PARAGRAFO 1. LA SUPERVISIÓN: Consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad cuando no requieren conocimientos especializados.

PARAGRAFO 2. INTERVENTORÍA: Consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la E.S.E, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior, cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero contable y jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la E.S.E puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la E.S.E a través del supervisor.

El contrato de interventoría será supervisado directamente por la entidad.

CALITULO V. DE FASE PRECONTRACTUAL

ARTICULO 25. FASE PRECONTRACTUAL. La componen dos actividades centrales: La planeación del proceso contractual, el acto de apertura y la selección objetiva de la evaluación por parte del comité evaluador.

1.- Actividad de planeación.

Conforme la resolución 1440 de 2024 expedida por Min Salud comprende, entre otras, las siguientes actividades: Estudios previos y Términos de condiciones,

1.1- Estudios y documentos previos. -

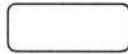
Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:



- 1.1.1.** La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
- 1.1.2.** Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- 1.1.3.** La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- 1.1.4.** El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
- 1.1.5.** Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
- 1.1.6.** El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo
- 1.1.7.** Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

1.2.- Términos de condiciones.

- 1.2.1.** La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
 - 1.2.2.** La modalidad del proceso de selección y su justificación.
 - 1.2.3.** Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
 - 1.2.4.** Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
 - 1.2.5.** Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
 - 1.2.6.** Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
 - 1.2.7.** El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
- En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.



1.2.8. El certificado de disponibilidad presupuestal.

1.2.9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

1.2.10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

1.2.11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.

1.2.12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

9.2.13. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.

1.2.14. E I cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.

Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

1.2.15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.

1.2.16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

1.2.17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

1.2.18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.



Parágrafo 1. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, las Empresas Sociales del Estado deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.

Parágrafo 2. En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

2.-Acto de apertura.

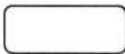
A partir de los términos de condiciones, se procederá, en los casos de Licitación Pública, a la apertura del proceso mediante resolución motivada expedida por la Gerencia, la cual debe contener:

1. El objeto de la contratación a realizar.
2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.
3. El Cronograma.
4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.
5. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.
7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

Los términos de condiciones serán anexo de la resolución de apertura, y ambos actos serán publicados en el SECOP junto con el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso por el término de diez (10) días hábiles, periodo dentro del cual, los interesados pueden solicitar modificaciones o aclaraciones a los mismos. Terminado este periodo, la E.S.E publicará los términos de condiciones definitivos. De allí en adelante, cualquier modificación o aclaración a los términos de condiciones, se hará por ADENDA, que llevará autorizada por la Gerencia.

2.- Actividad de selección.

La E.S.E determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista y conforme los estudios previos y los términos de referencia definitivos. La responsabilidad de evaluar las propuestas u ofertas estará a cargo de un COMITÉ EVALUADOR que, para cada



proceso contractual, y dentro de la oportunidad establecida en los términos de condiciones, conformará la Gerencia.

En los procesos de contratación por convocatoria pública, la E.S.E conformará un comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.

Serán algunas de sus funciones:

- 2.1.-** Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierto de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
- 2.2.-** Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.
- 2.3.-** Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.
- 2.3.-** Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

El Comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad.

La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de esta se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativos de adjudicación o de declaratoria de desierto.

CAPITULO VI - FASE CONTRACTUAL

ARTICULO 26. Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el Secop, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay.

La suscripción del contrato y de los demás documentos que deban producirse en esta etapa será competencia exclusiva de Gerencia, o de quien esta delegue.

CAPITULO VII - FASE DE EJECUSION

ARTICULO 27. Corresponde al período comprendido entre la suscripción del acta de inicio del término de contrato y su liquidación.

El Cairo Valle – Carrera 4 con Calle 4 Esquina Teléfono: 3117493614

E-mail: gerencia@hospitalelcairo-valle.gov.co – <http://www.hospitalelcairo-valle.gov.co>

Nit: 891.900.887-0



Para garantizar la oportuna y debida ejecución de los contratos, la E.S.E deberá:

1. Designar la persona responsable encargada de las labores de supervisión o interventoría del contrato y del seguimiento a la ejecución del mismo dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión.
2. Enviar las alertas en materia de vencimiento del contrato en el marco de la planeación.
3. Hacer efectivas las cláusulas excepcionales, en caso de haberlas pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato.
4. Suscribir las actas de inicio del contrato, así como las prórrogas y adiciones si las hay, y las de suspensión del contrato en caso de presentarse dicha situación.
5. Tomar las decisiones para desarrollar la dirección general del contrato con el fin de garantizar su ejecución y las medidas para evitar su incumplimiento.
- 6.- Asegurarse de que el supervisor o interventor suscriban el acto respectivo de recibo las obras, bienes o servicios.

CAPITULO V - FASE DE LIQUIDACION

ARTICULO 28. Todo contrato que celebre la E.S.E debe ser liquidado, acto que podrá ser bilateral, cuando se logre acuerdo en ese sentido con el contratista, o unilateral, mediante acto administrativo motivado, cuando, vencido el plazo establecido, no se logre acuerdo con el contratista.

La liquidación de los contratos estará a cargo de la Gerencia, y tendrá en cuenta la información de las etapas anteriores, y de manera especial, las actas de parciales y/o de recibido a satisfacción de las obras, bienes o servicios que deberán haberse suscrito por el supervisor o interventor.

CAPITULO VI CLASIFICACION Y DEFINICION DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 29.- CLASIFICACION DE LOS CONTRATOS. Para el cumplimiento de su misión, la E.S.E celebrará las siguientes clases de contrato:

- 29.1.- Contratos de compraventa de servicios de salud.
- 29.2.- Contratos de compraventa.
- 29.3.- Contratos de suministro
- 29.4.- Contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo.
- 29.5.- Contrato de obra.
- 29.6.- Contrato de consultoría.
- 29.7.- Contrato de arrendamiento de inmuebles.
- 29.8.- Contrato de empréstito.
- 29.9.- Contrato de comodato o préstamo de uso.
- 29.10.- Contrato de seguro.
- 29.11.- Contrato de prestación de servicios para operación mediante terceros.



ARTÍCULO 30. CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD. Son contratos de compraventa de servicios de salud aquellos que celebra la E.S.E con personas naturales o jurídicas para comprar o vender servicios de salud de primer nivel de complejidad, que hacen parte de los diferentes Planes de Beneficios establecidos en la Ley 100 de 1993, decretos reglamentarios y otros planes que defina la E.S.E.

Los requisitos mínimos para la negociación y suscripción de acuerdos de voluntades para la prestación de servicios son los establecidos en el Decreto Nacional 4747 de 2007 "Por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones", y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1. Los precitados contratos se regirán por las normas especiales que regulan la materia, el procedimiento y competencias fijadas en este manual no se extienden a la venta de servicios de salud.

ARTICULO 31. CONTRATO DE COMPRAVENTA. La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa mueble o un inmueble y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.

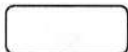
PARÁGRAFO 1. Cuando el precio consiste parte en dinero y parte en otra cosa, se entenderá permuta si la cosa vale más que el dinero; y venta en el caso contrario.

PARAGRAFO. Cuando se trate de **CONTRATO DE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES**, la E.S.E. puede adquirirlos mediante contratación directa siguiendo las siguientes reglas:

1. Avaluar con una institución especializada el bien o los bienes inmuebles identificados que satisfagan las necesidades de la E.S.E.
2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de adquisición, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.
3. La E.S.E. puede hacer parte de un proyecto inmobiliario para adquirir el bien inmueble que satisfaga la necesidad que ha identificado, caso en el cual no requiere el avalúo de que trata el numeral 1 anterior.

ARTÍCULO 32. CONTRATO DE SUMINISTRO. El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios.

ARTÍCULO 33. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TECNOLÓGICOS O DE APOYO A LA GESTIÓN. La E.S.E. puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales, científicos, técnicos y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido



previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales, entre los que están los contratos sindicales (artículos 1 y 2 del Decreto 1429 de 2010 o normas que las modifiquen) y los contrato que se celebran con Empresas de Servicios Temporales, E.S.T, definidas en las normas laborales.

Estos contratos sólo podrán celebrarse cuando para la ejecución de dichas actividades no exista personal de planta o sea insuficiente o, cuando se requieran conocimientos especializados, todo lo cual debe estar reportado en los estudios previos, que, sobre lo estrictamente necesario, haga la entidad. aportarse al respectivo estudio previo.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

ARTICULO 34. CONTRATO DE OBRA. Tienen por objeto la construcción, y en general, la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la cuantía, modalidad de ejecución y pago.

ARTICULO 35. CONTRATO DE CONSULTORIA. Tienen por finalidad la realización de estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse en los términos del respectivo contrato.

ARTÍCULO 36. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES. La E.S.E. puede alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la E.S.E. requiere el inmueble.
2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

ARTICULO 37. CONTRATO DE EMPRÉSTITO. Los contratos de empréstito celebrados por la E.S.E. se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones civiles y mercantiles, sus



requisitos y formalidades se señalarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y deberán contar con la aprobación previa por escrito de la Junta Directiva.

ARTICULO 38. CONTRATO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO. El comodato o préstamo de uso celebrado por la E.S.E., es aquel en el que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o bien raíz para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso en el mismo estado en que la recibió. Para su perfeccionamiento se requiere la entrega y posesión de la cosa. Este contrato es unilateral ya que solo se obliga el comodatario a devolver la cosa.

ARTÍCULO 39. CONTRATO DE SEGURO. El contrato de seguro comprende de una parte al asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello, con arreglo a las leyes y reglamentos, la otra, el tomador, o sea la E.S.E., que obra por cuenta propia, por intermedio de su representante legal. El primero respondiendo por los daños del interés asegurable, luego de suscribir la póliza que perfecciona el contrato y el segundo para su protección el riesgo asegurable de la cosa o persona con respecto a la cual se contrata el seguro. Se tendrán como condiciones generales del contrato, aun cuando no hayan sido consignadas por escrito, las aprobaciones por la autoridad competente para el respectivo asegurador con relación al seguro pactado, salvo las relativas a riesgos no asumidos.

PARAGRAFO. En desarrollo de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la E.S.E. podrá celebrar toda clase de contratos previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad.

ARTICULO 40.- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA OPERACIÓN MEDIANTE TERCEROS.

Es la modalidad de contratación que a la E.S.E, otorga el artículo 59 de la ley 1438 de 2011. Este contrato puede ser celebrado por la E.S.E con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, con entidades privadas, o con operadores externos y conforme fue conservado el citado artículo en la Sentencia C-171 de 2012, en donde se dijo:

“Por consiguiente, la Sala evidencia en este caso, la necesidad de incorporar al entendimiento de la norma acusada, la única interpretación constitucional posible de la misma, de conformidad con la Constitución y la jurisprudencia de este Alto Tribunal, según la cual, la potestad de contratación otorgada por el precepto demandado a las Empresas Sociales del Estado para operar mediante terceros, solo podrá llevarse a cabo siempre y cuando i) no se trate de funciones permanentes o propias de la entidad, ii) cuando estas funciones no puedan llevarse a cabo por parte del personal de planta de la entidad o iii) cuando se requieran conocimientos especializados. Por lo tanto, la Corte declarará en la parte resolutive de esta sentencia, la exequibilidad condicionada del artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, en el sentido anunciado.”



ESE HOSPITAL SANTA CATALINA
EL CAIRO – VALLE DEL CAUCA



CAPITULO VII CONTENIDO DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 41. SOLEMNIDAD DE LOS CONTRATOS. Todos los contratos que celebre al E.S.E constarán por escrito. Los contratos contendrán las estipulaciones especiales que amerite cada contrato en particular y, en general, las relacionadas con el objeto, obligaciones, plazo, valor, forma de pago y garantía única de cumplimiento.

ARTÍCULO 42. PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS. Los contratos se perfeccionan cuando haya acuerdo entre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito suscrito por ambas partes.

ARTÍCULO 43. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía, en aquellos contratos que se haya exigido, junto con la expedición del registro presupuestal correspondiente.

ARTICULO 44. SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL. La celebración, cesión o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, conforme lo consagrado en el artículo 50 de la ley 789 de 200212 y demás normatividad vigente sobre la materia.

ARTICULO 45. ANTICIPO. En los contratos que celebre la E.S.E. se podrá pactar la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

PARÁGRAFO 1. En los eventos en que se pacten anticipos, deberá exigirse garantía del buen manejo que cubra el 100% del valor del anticipo.

ARTÍCULO 46. PAGO ANTICIPADO. En los contratos que celebre la E.S.E. se podrán pactar pagos anticipados, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

ARTÍCULO 47. ADICIONALES. Los contratos dentro de su vigencia serán susceptibles de adición en valor y/o plazo; sin embargo, no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

ARTICULO 48. MODIFICACIONES. El contrato podrá ser modificado por las partes para reformar o aclarar las cláusulas contractuales. En ningún caso, so pretexto de aclarar o modificar el alcance de una cláusula se podrá variar el objeto del contrato.

PARÁGRAFO 1. Cuando se requiera modificar cantidades y/o especificaciones técnicas que no superen el valor del contrato, el Gerente estará facultado para realizarlas en forma concertada con el contratista y el supervisor o interventor del



respectivo contrato, dejando constancia en un acta de modificación que suscribirán conjuntamente.

PARÁGRAFO 2. En los contratos de suministro, a juicio del supervisor o interventor y con el aval del Gerente de la E.S.E., podrán variar los periodos de entrega y supeditar la entrega al requerimiento previo del supervisor, dejando constancia escrita de tales disposiciones.

ARTICULO 49. SUSPENSION DEL CONTRATO. Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, la E.S.E., el supervisor y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en el cual expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de tal suspensión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicios contratados y el tiempo de suspensión. Igualmente se adoptarán medidas de conservación que sean pertinentes, según el caso.

ARTÍCULO 50. CESION DE LOS CONTRATOS. Los contratos revisten carácter intuito persona; en consecuencia, una vez celebrados solo podrán cederse total o parcialmente, previa autorización escrita de la Representante Legal de la E.S.E. Para que la cesión de un contrato sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él.

PARAGRAFO 1. Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este está obligado a constituir las garantías previstas en el contrato.

ARTÍCULO 51. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO Y SU TRÁMITE. La terminación anticipada procederá si se da el mutuo acuerdo entre las partes que suscriban el Contrato; de lo cual se dejará constancia en el documento o Acta a través de la cual se manifieste este acuerdo común y en el que se liquidará el contrato y se dejará constancia de paz y salvo entre las partes.

En ningún caso podrá la E.S.E., terminar un contrato por mutuo acuerdo si se hubiere presentado cualquier tipo de incumplimiento o situaciones que afecten los intereses de la E.S.E.; casos en los cuales se aplicarán las cláusulas contractuales pertinentes o las excepcionales si a ello hubiere lugar.

ARTICULO 52. CLAUSULA PENAL. La aplicación de la cláusula penal pecuniaria en los contratos que celebre la E.S.E., se regirá por lo dispuesto en las normas del Código Civil y Código de Comercio.

Cuando la prestación principal esté determinada o sea determinable en una suma cierta de dinero la pena no podrá ser superior al monto de aquella.

ARTICULO 53. DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES. En los contratos que celebre la Empresa Social del Estado, de manera discrecional, esta podrá estipular y aplicar las siguientes cláusulas:

1. Interpretación unilateral.
2. Modificación unilateral.
3. Terminación unilateral.
4. Caducidad.
5. De reversión.



CAPITULO VIII. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

ARTICULO 54: UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. La E.S.E. si lo considera conveniente buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley tales como la conciliación, amigable composición y transacción, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente que regule la materia.

ARTICULO 55. CLAUSULA COMPROMISORIA. La cláusula compromisoria, podrá formar parte del contrato o constar en documento separado inequívocamente referido a él.

La cláusula compromisoria que se pacte en documento separado del contrato, para producir efectos jurídicos deberá expresar el nombre de las partes e indicar en forma precisa el contrato a que se refiere.

ARTICULO 56. AUTONOMIA DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA. La inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato no afecta la cláusula compromisoria. En consecuencia, podrán someterse a arbitraje las controversias en las que se debata la existencia, eficacia o validez del contrato y la decisión del tribunal será conducente, aunque el contrato sea inexistente, ineficaz o inválido.

La cesión de un contrato que contenga pacto arbitral, comporta la cesión de la cláusula compromisoria.

ARTÍCULO 57. COMPROMISO. El compromiso podrá constar en cualquier documento, que contenga:

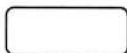
1. Los nombres de las partes.
2. La indicación de las controversias que se someten al arbitraje.
3. La indicación del proceso en curso, cuando a ello hubiere lugar. En este caso las partes podrán ampliar o restringir las pretensiones aducidas en aquel.

CAPITULO IX DE LAS GARANTÍAS

ARTICULO 58. RIESGOS QUE DEBEN CUBRIR LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la E.S.E. con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentra expuesta la E.S.E. derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas.



**ESE HOSPITAL SANTA CATALINA
EL CAIRO – VALLE DEL CAUCA**



PARAGRAFO 1.- La E.S.E. deberá exigir la constitución de garantía única en todo contrato cuya cuantía sea superior a 50 SMLMV. No obstante, por la naturaleza y objeto del contrato la gerente podrá exigir la constitución de garantía única si así lo estima conveniente.

PARAGRAFO 2.- Para los contratos que en la forma de pago se hayan pactado anticipos serán obligatorias las garantías que amparen el 100% del valor del anticipo.

ARTICULO 59. Clases de garantías. Los oferentes o contratistas otorgarán Contrato de seguro contenido en una póliza para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones cuando la entidad así lo requiera.

ARTICULO 61. Garantía del oferente plural. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

ARTICULO 60. Cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual. La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro.

ARTICULO 61. Garantía de los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

ARTICULO 62. Garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la E.S.E. con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.
2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la E.S.E. por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.
3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la E.S.E. de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no

El Cairo Valle – Carrera 4 con Calle 4 Esquina Teléfono: 3117493614

E-mail: gerencia@hospitalelcairo-valle.gov.co – <http://www.hospitalelcairo-valle.gov.co>

Nit: 891.900.887-0



prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la E.S.E. de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

5. Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la E.S.E. de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

6. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la E.S.E. por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la E.S.E. en cumplimiento de un contrato.

8. Los demás incumplimientos de obligaciones que la E.S.E. considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

ARTICULO 63. Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual. La E.S.E. debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La E.S.E. debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la E.S.E. sea el asegurado.

ARTICULO 64. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

ARTICULO 65. Suficiencia de la Garantía de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo. La Garantía de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la E.S.E. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie.

ARTICULO 66. Suficiencia de la Garantía de Pago Anticipado. La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que la E.S.E. verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.



ARTICULO 67. Suficiencia de la Garantía de Cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

ARTICULO 68. Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

ARTICULO 69. Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la E.S.E. recibe a satisfacción la obra. La E.S.E. debe determinar el valor de esta garantía en los pliegos de condiciones de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

La E.S.E. puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.

ARTICULO 70. Suficiencia de la garantía de calidad del servicio. La E.S.E. debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO 71. Suficiencia de la garantía de calidad de bienes. La E.S.E. debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.

ARTICULO 72. Restablecimiento o ampliación de la garantía. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la E.S.E. debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la E.S.E. debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La E.S.E. debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

ARTICULO 73. Efectividad de las garantías. La E.S.E. debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

1. Por medio del acto administrativo en el cual la E.S.E. declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.



**ESE HOSPITAL SANTA CATALINA
EL CAIRO – VALLE DEL CAUCA**



2. Por medio del acto administrativo en el cual la E.S.E. impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

3. Por medio del acto administrativo en el cual la E.S.E. declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros

**CAPITULO X
DISPOSICIONES FINALES.**

ARTICULO 74. DE LOS CONTRATOS CELERADOS ANTES DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE MANUAL. Los contratos celebrados antes de entrar en vigor el presente Manual, se deben regir por las disposiciones que sirvieron de base para su celebración.

ARTICULO 75. PUBLICACION Y DIVULGACION DEL MANUAL. El presente acuerdo se publicará en la página web de E.S.E.

ARTICULO 76. APROBACION, VIGENCIA Y MODIFICACION DEL PRESENTE ACUERDO. Este rige a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Junta Directiva y deroga disposiciones que le sean contrarias. Para su modificación posterior se requiere que la Junta Directiva sesione con la asistencia de todos sus miembros y la decisión de adoptare con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros, en el marco de sus competencias.

ARTICULO 78.- Conforme a la Resolución 1440 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud, este acto administrativo deberá ser publicados en la página web de la E.S.E. Adicionalmente se deberá publicarse en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, conforme las instrucciones que imparta el Ministerio de Salud.

ARTIUCLO 79. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las normas de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Se dejan expresa constancia de que el presente acuerdo fue sometido a consideración de la Junta por la Gerente, y fue discutido y aprobado por la misma, en sesión de **23 de agosto de 2024**, tal como así consta en el **acta 03 de la fecha**.

ORLAIN SALAZAR RAMIREZ
Alcalde Municipal
Presidente

LUZ ELENA VASQUEZ VALENCIA
Gerente
Secretaria



COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.578.496
VASQUEZ VALENCIA

APELLIDOS
LUZ ELENA

NOMBRES
LUZ ELENA VASQUEZ V

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 02-AGO-1981

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

29-NOV-1999 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANGEL SANCHEZ TORRES



A-1104900-00143281-F-0031578496-20081227 0008907003A 1 27852657

	MUNICIPIO DE EL CAIRO VALLE DEL CAUCA NIT. 800.100.515-2	PÁGINA [1]
		CÓDIGO TRD 110.3.1
	DECRETOS	VERSIÓN 2

**DECRETO No. 079
(MARZO 27 DE 2024)**

El Alcalde de El Municipio de **EL CAIRO – VALLE DEL CAUCA** en uso de sus facultades constitucionales y legales y:

CONSIDERANDO

Que, la Ley 10 de 1990, reorganizó el Sistema Nacional de Salud y en el artículo 10 se dispuso que, en los niveles seccionales y locales, el sistema de salud se regirá por las normas científico administrativas que dicte el Ministerio de Salud y será dirigido por el funcionario, que autónomamente determine el órgano competente de la entidad territorial respectiva, quien será designado por el correspondiente jefe de la administración.

Que, la Ley: 100 de 1993, dispuso en su artículo 192 que el representante de la Empresa Social del Estado ser la designado por 'el jefe de la entidad territorial de tema que 19 presentara la junta directiva por un periodo mínimo de tres (3) años prorrogables.

Que, la Ley 1122 de 2007, en su artículo 28 elevó el periodo del gerente de la ESE a cuatro (4) años y dispuso que ese periodo sería institucional, permitiendo la reelección de aquel por una sola vez. Adicionalmente estableció que la conformación de la terna, por parte de la junta directiva se deba hacer previo proceso de selección o concurso de méritos, para que luego el jefe de la entidad territorial efectuara el respectivo nombramiento presuponiendo con esta última fase, cierto margen de discrecionalidad en cuanto a la elección de cualquier ternado.

Que, la Ley 1438 de 2011, reformó el Sistema General de Seguridad Social en Salud y en su artículo 72 recogió lo que en cuanto a meritocracia explicó la Corte Constitucional en la Sentencia C-181/10 mediante la cual declaró exequible la norma demandada bajo el entendido de que: 'la Corte declara la exequibilidad de la expresión bajo el entendido de que: (i) la tema a la que se refiere el inciso primero del artículo 28 de la ley 1122 de 2007 deberá ser conformada por concursantes que hayan obtenido las tres mejores calificaciones, (ii) el nominador de cada Empresa Social del Estado deberá designar en el cargo de Gerente a quien haya alcanzado el más alto puntaje, y (iii) el candidato que obtuvo la mejor calificación, el nominador deberá nombrar al segundo y, en su defecto, al tercero". Esta disposición fue trasladada al artículo 12 del Decreto 2993 de 2011 que, a su vez, modificó el artículo 4 del Decreto No. 800 de 2008, reglamentario del artículo de la Ley 1122 de 2007'

Que la Ley 1797 de julio 1 de 2016 "Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan, otras



MUNICIPIO DE EL CAIRO
VALLE DEL CAUCA
NIT. 800.100.515-2

DECRETOS

PÁGINA [2]

CÓDIGO
TRD 110.3.1

VERSIÓN 2

disposiciones", en su artículo 20 señala el estudio de la designación de los gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado (ESE), así:

Artículo 20. Nombramiento de Gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las Competencias que señale el Departamento Administrativo la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, solo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial (Subrayado fuera de texto).

Que, de acuerdo con lo anterior y en concordancia con el Concepto Jurídico sobre elección y nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado rendido por el Departamento Jurídico de la Gobernación del Valle del Cauca de fecha 11 de marzo de 2024, las condiciones y procedimiento actual para la elección y nombramiento de Gerentes o Directores de Empresas Sociales del Estado (ESE), se puede extraer así:

I.- El proceso de selección para elección de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado (ESE) contemplado en el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007 no es aplicable actualmente, y en Consecuencia tampoco lo es la reelección contenida en el mismo, pues la Ley 1797 de 20146 dispuso lo propio desde su entrada en vigencia, por lo que corresponde al Gobernador la designación de estos cargos, previa verificación del cumplimiento de los requisitos para su ejercicio evaluación de competencias, de manera independiente al periodo o periodos que de manera consecutiva haya desempeñado.

II. Se eliminó el concurso público y abierto de méritos a cargo de la Junta Directiva de la ESE, para la conformación de ternas que se presentaban al respectivo nominador.



MUNICIPIO DE EL CAIRO
VALLE DEL CAUCA
NIT. 800.100.515-2

PÁGINA [3]

CÓDIGO
TRD 110 3 1

DECRETOS

VERSIÓN 2

III. El Nominador debe fundar su decisión de nombrar al Gerente o Director de la ESE en: 1 La evaluación del mérito, y 2.) La gestión desempeñada por quien ocupaba el cargo. la evaluación del mérito se satisface con el resultado del informe anual de la vigencia anterior (2023). Por ello, partiendo supuesto de elección o nuevo nombramiento en el cargo del Gerente o Director actual — que termina el 31 de marzo de 2024 — se deberá realizar reunión de Junta Directiva de la respectiva ESE, citada dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación del informe, en la cual se evalúe la gestión del Gerente o Director, cuyo resultado deberá ser satisfactorio. El proceso anterior, debe Culminar antes del 31 de marzo de 2024. Obviamente dicho resultado constara en decisión de la Junta Directiva.

En el evento de que los Gerentes o Directores de ESE a nombrar, no hayan ejercido como tales en dicha Institución, Su nombramiento solo debe cumplir los dos (2) requisitos de que trata el punto anterior (1. La evaluación del mérito y 2. La gestión desempeñada por quien ocupaba el cargo).

Que la señora **LUZ ELENA VASQUEZ VALENCIA** es odontóloga, con estudios de especialización en Administración en Salud y de Maestría en Salud Pública, se ha desempeñado como Gerente de entidades del Sector Salud y actualmente no ocupa ningún cargo en el Hospital Santa Catalina de El Cairo – Valle del Cauca.

Que a la doctora **LUZ ELENA VÁSQUEZ VALENCIA** se le realizó la respectiva evaluación de las competencias establecidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública en la Resolución No 680 de septiembre 02 de 2016, resultando satisfactorio, además que cumple con los requisitos para ocupar el cargo.

Por lo anterior se:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR en el cargo de **GERENTE** de la entidad descentralizada de orden local **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** denominada **HOSPITAL SANTA CATALINA** del municipio de **EL CAIRO – VALLE** a la odontóloga **LUZ ELENA VASQUEZ VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No 31.578.496 expedida en Cali, para el periodo institucional que comprende del 01 de abril del 2024 al 31 de marzo del 2028.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a través de la Secretaría de Gobierno Municipal el nombramiento para que informe por escrito su aceptación y realice los trámites de **POSESIÓN** la cual tendrá efectos a partir del 01 de abril del 2024.



MUNICIPIO DE EL CAIRO
VALLE DEL CAUCA
NIT. 800.100.515-2

PÁGINA [4]

CÓDIGO
TRD 110.3.1

DECRETOS

VERSIÓN 2

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE a través de la Secretaría de Gobierno Municipal a las demás entidades o dependencias administrativas de esta municipalidad que tengan injerencia en los tramites posteriores al presente nombramiento para que realicen lo de su competencia.

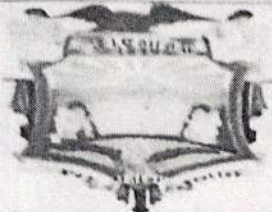
ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha y los efectos del nombramiento regirán a partir del 01 de abril del 2024.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de El Cairo Valle, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

ORLAIN SALAZAR RAMIREZ
Alcalde Municipal

Proyecto: Yecenia Cuesta Jiménez – Asesor externo
Elaboro: Andrea Romero Agudelo – Secretaria Ejecutiva
Revisó y aprobó: Orlain Salazar Ramirez – Alcalde Municipal

	MUNICIPIO DE EL CAIRO VALLE DEL CAUCA Nit: 800.100.515-2	PAGINA [1] CÓDIGO TRD. 110.2
	ACTA DE POSESION	VERSION: 2

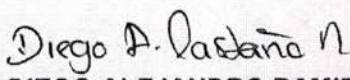
N°. 030

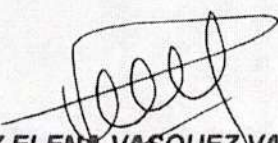
FECHA: 27 DE MARZO DEL 2024

Se presentó al Despacho del Alcalde del Municipio de El Cairo, Valle del Cauca; la Odontóloga LUZ ELENA VASQUEZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 31.578.496 EXPEDIDA EN CALI, VALLE DEL CAUCA; con el fin de tomar posesión del cargo de GERENTE de la ESE HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO VALLE, nombrada mediante DECRETO NUMERO 079 DEL 27 DE MARZO DE 2024 EXPEDIDO POR EL ALCALDE DE EL CAIRO VALLE. Para lo cual presenta la cédula de ciudadanía. Acto seguido el Alcalde le tomó el juramento de ley a la compareciente, habiendo éste manifestado: "Declaro bajo la gravedad de juramento respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes y desempeñar los deberes que me incumben; así mismo, declaro no estar incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad o prohibición alguna de orden Constitucional o Legal para posesionarme del cargo anteriormente citado, ni para ejercer mis funciones."

Se procede a dar posesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política, y demás normas concordantes y reglamentarias. La presente Acta de Posesión tendrá efectos legales y fiscales a partir del 01 de Abril del año 2024.

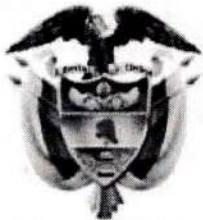

ORLAIN SALAZAR RAMIREZ
Alcalde Municipal


DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ CASTAÑO
Secretario General y de Gobierno


LUZ ELENA VASQUEZ VALENCIA
La Posesionada

Carrera 5 con calle 9 esquina teléfono: (2) 2077455 celular :3177540719 código postal :761501

Email: alcaldia @elcairo-valle.gov.co web: www.elcairo-valle.gov.co



Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
PERSONA JURÍDICA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)
RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA

I. IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN ESE HOSPITAL SANTA CATALINA EL CAIRO		
SIGLA		NIT No. 891900887-0
PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO:		PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE:
<div>ORDEN</div> <div>☐ NAL. ☐ DPTL. ☐ DIST. ☒ NCL. ☐ OTRO ¿CUÁL? _____</div>		<div>TIPO</div> <div>☐ (VER AL RESPALDO)</div>
CLASE ☐ (VER AL RESPALDO)		
DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA PAIS COLOMBIA	DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA	
MUNICIPIO EL CAIRO	DIRECCIÓN CALLE 4 CARRERA 4 ESQUINA	
TELÉFONOS 3117493614	FAX	APARTADO AÉREO

II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

1 CONSULTA MEDICA	2 URGENCIAS - TAB
3 LABORATORIO CLINICO	4 HOSPITALIZACION-PARTOS
5 PSICOLOGIA-ODONTOLOGIA	6 PROM Y PREVENCION - PROGRAMAS

III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO:

ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	X		602-6200000	15/12/2025 ✓	\$ 388.807.627 ✓
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	X		602-6200000	30/04/2025 ✓	\$ 339.891.757 ✓
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	X		602-6200000	31/12/2023	\$ 122.730.899
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	X		602-6200000	26/12/2024 ✓	\$ 484.324.799 ✓

IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO VASQUEZ	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) VALENCIA	NOMBRES LUZ ELENA	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO	ACTÚA EN CARÁCTER DE:	CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN
C.C. ☒ C.E. ☐ PASAPORTE ☐	31.578.496	Representante Legal ☒ Apoderado ☐	\$

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: SI ☐ NO ☒ ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES:

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA	FECHA DE DILIGENCIAMIENTO 24/06/2026
LUZ ELENA VASQUEZ VALENCIA GERENTE ESE HOSPITAL SANTA CATALINA	

V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE	CIUDAD Y FECHA
---------------------------------------	----------------

CONTRATANTE

FORMA FUHVPJ001

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	MANUAL DE SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA CONTRATACIÓN ACTA DE PAGO FINAL	Código: FO-M9-P2-02
		Versión: 02
		Fecha de Aprobación: 17/06/2019
		Página: 1 de 2

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1.220.18.02–10557 FECHA: 30 de Agosto de 2024

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD

CONTRATISTA: HOSPITAL SANTA CATALINA DEL CAIRO

VALOR: CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$484.324.799)
CDP. 6000000183 de mayo 10 de 2024

RPC. 7000000262 de septiembre 6 de 2024

FUENTE DE FINANCIACION:

APROPIACION PRESUPUESTAL:

- Apropiación Presupuestal: 12322901/1106/2370503-Pago déficit fiscal, pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y 3050103030030000 – Gestion Adm y Financiera
- Proyecto: PI30-102344/1/5/01/09 Asistir técnica y financieramente a las ESE con
- Elemento PEP: PI30-102344/1/5/01/09- Asistir técnica y financieramente a las ESE con programas de saneamiento Fiscal y Financiero-SSF. Recursos Participación y derechos de explotación del ejercicio del monopolio de licores destilados y alcoholes potables – Rentas Cedidas CSF

Cuenta Mayor: 5502060072 – Fortalecim Red Pública Prestadps de Servicios CSFCDP

PLAZO: 31 de diciembre de 2024

SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR: NIDIA CAROLINA CASTRO JIMÉNEZ

OBJETO: EL CONVENIO DE DESEMPEÑO, ESTA DESTINADO A FORTALECER FINANCIERAMENTE A EL HOSPITAL SANTA CATALINA E.S.E. DEL CAIRO, CON VIABILIZACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO, POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

El suscrito CAROLINA CASTRO JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1143837478, actuando como SUPERVISOR, la contratista LUZ ELENA VÁSQUEZ VALENCIA portadora de la cédula de ciudadanía No. 31.578.496 – Representante Legal del HOSPITAL SANTA CATALINA DEL CAIRO. obrando como CONTRATISTA firmamos el

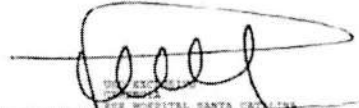
Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	MANUAL DE SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA CONTRATACIÓN ACTA DE PAGO FINAL	Código: FO-M9-P2-02
		Versión: 02
		Fecha de Aprobación: 17/06/2019
		Página: 1 de 2

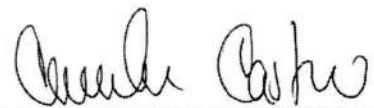
presente informe con el objetivo de acordar el pago final del presente Contrato de la siguiente forma.

VALOR DEL CONTRATO:	\$484.324.799
VALOR PAGO ANTICIPADO:	\$ 0
VALOR ANTICIPO:	\$ 0
VALOR ADICIONES:	\$ 0
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$484.324.799
VALOR PRESENTE ACTA:	\$ 479.870.658
AMORTIZACIÓN ANTICIPO:	\$ 0
VALOR A PAGAR ESTA ACTA:	\$ 479.870.658
VALOR PAGADO ACTAS 1,2 ETC:	\$0
AMORTIZACIÓN ANTICIPO ACTAS 1,2 ETC:	\$ 0
SALDO DEL CONTRATO:	\$ 4.454.141

En estos términos el CONTRATISTA acepta los pagos efectuados y que el indicado en esta acta es el valor como pago final del presente Contrato.

En constancia se firma en la ciudad de Cali a los 26 días del mes de diciembre de 2024.


 LUZ ELENA VASQUEZ VALENCIA
 Gerente
 C.C. No. 31.578.496


 CAROLINA CASTRO JIMÉNEZ
 Supervisor
 C.C. No. 1143837478

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	MANUAL DE CONTRATACIÓN ACTA FINAL DE CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Código: FO-M9-P2-18
		Versión: 02
		Fecha de Aprobación: 17/06/2019
		Página 1 de 3

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1.220.18.02-10557 FECHA: 30 de Agosto de 2024

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD

CONTRATISTA: HOSPITAL SANTA CATALINA DEL CAIRO

VALOR: CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$484.324.799)
CDP. 6000000183 de mayo 10 de 2024

RPC. 7000000262 de septiembre 6 de 2024

FUENTE DE FINANCIACION:

APROPIACION PRESUPUESTAL:

- Apropiación Presupuestal: 12322901/1106/2370503-Pago déficit fiscal, pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y 3050103030030000 – Gestion Adm y Financiera
- Proyecto: PI30-102344/1/5/01/09 Asistir técnica y financieramente a las ESE con
- Elemento PEP: PI30-102344/1/5/01/09- Asistir técnica y financieramente a las ESE con programas de saneamiento Fiscal y Financiero-SSF. Recursos Participación y derechos de explotación del ejercicio del monopolio de licores destilados y alcoholes potables – Rentas Cedidas CSF

Cuenta Mayor: 5502060072 – Fortalecim Red Pública Prestadps de Servicios CSFCDP

PLAZO: 31 de diciembre de 2024

SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR: NIDIA CAROLINA CASTRO JIMÉNEZ

OBJETO: EL CONVENIO DE DESEMPEÑO, ESTA DESTINADO A FORTALECER FINANCIERAMENTE A EL HOSPITAL SANTA CATALINA E.S.E. DEL CAIRO, CON VIABILIZACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO, POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

La suscrita NIDIA CAROLINA CASTRO JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1143837478, actuando como SUPERVISOR, y la contratista LUZ ELENA VÁSQUEZ VALENCIA portadora de la cédula de ciudadanía No. 31.578.496 – Representante Legal del HOSPITAL SANTA

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	MANUAL DE CONTRATACIÓN ACTA FINAL DE CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Código: FO-M9-P2-18
		Versión: 02
		Fecha de Aprobación: 17/06/2019
		Página 2 de 3

CATALINA DEL CAIRO obrando como CONTRATISTA firmamos el presente informe con el objetivo de acordar el pago final del presente Contrato de la siguiente forma. Que en cumplimiento del objeto contractual se establecieron las obligaciones a cargo del Contratista, así:

1. Certificar la cuenta de uso de los recursos del presente convenio.
2. Adicionar los recursos del convenio en los rubros presupuestales de acuerdo con la ejecución presupuestal de la vigencia 2024.
3. Presentar al Departamento las bases de giro con sus respectivos soportes de las cuentas a pagar con los soportes de ley correspondiente a los pasivos que presenta la ESE.
4. Entregar informe de las acciones adelantadas en cumplimiento de este convenio de desempeño que incluya el impacto en la reducción de los pasivos con los recursos asignados.
5. Certificar los pasivos al cierre de la ejecución del convenio, en documento suscrito por el Gerente, Contador de la ESE y Revisor Fiscal.

Que, de conformidad con lo anterior, el **CONTRATISTA** dio cumplimiento total del 100% de las obligaciones del contrato, por tanto, se queda a paz y salvo por todo concepto en lo relacionado con lo efectivamente estipulado en el mencionado contrato así:

La ESE aporta certificación de la cuenta corriente N. 128769999367 del banco DAVIVIENDA a nombre de HOSPITAL Santa catalina del municipio del Cairo

La entidad mediante Acuerdo de Junta Directiva N. 013 de noviembre 8 de 2024, por el cual se realiza adición al presupuesto del SANTA CATALINA DEL CAIRO, para la vigencia 2024, los rubros presupuestales establecidos en el CCPT.

La ESE presenta al Departamento bases de giro con sus respectivos soportes de las cuentas a pagar con los soportes de ley correspondiente a los pasivos de cesantías retroactivas y cuentas por pagar a proveedores de bienes y servicios

La ESE aporta informe de las acciones adelantadas en cumplimiento de este convenio de desempeño donde se incluya el impacto en la reducción de los pasivos con los recursos asignados.

La ESE certifica el impacto en los pasivos con la ejecución del convenio, en documento suscrito por el Gerente, y Contador de la ESE

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	MANUAL DE CONTRATACIÓN ACTA FINAL DE CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Código: FO-M9-P2-18
		Versión: 02
		Fecha de Aprobación: 17/06/2019
		Página 3 de 3

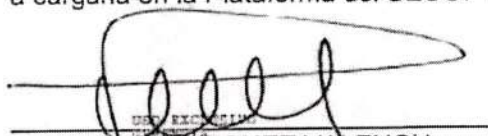
Que el balance de ejecución física es el siguiente:

Valor total del Contrato:	\$484.324.799
Valor ejecutado:	\$479.870.658
Valor no ejecutado:	\$ 4.454.141
Porcentaje de Ejecución:	99,08%

Que el balance de ejecución financiero es el siguiente:

Valor total del Contrato:	\$484.324.799
Anticipo:	\$0,00
Amortización anticipo:	\$0,00
Pago anticipado:	\$0,00
Pagos parciales	\$0,00
Interés moratorio:	\$0,00
Total pagado:	\$0,00
Saldo a favor de El Contratista:	\$479.870.658
Saldo a favor de El Departamento:	\$4.454.141

En consecuencia, las partes, una vez leída y aprobada la presente acta, se suscribe en la ciudad de Cali, a los 26 días del mes de diciembre de 2024. Con la firma de la presente el contratista se obliga a cargarla en la Plataforma del SECOP II


LUZ ELENA VASQUEZ VALENCIA
 Gerente
 C.C. No. 31.578.496


CAROLINA CASTRO JIMÉNEZ
 Supervisor
 C.C. No. 1143837478

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	MANUAL DE SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA CONTRATACIÓN ACTA DE PAGO FINAL	Código: FO-M9-P2-02
		Versión: 02
		Fecha de Aprobación: 17/06/2019
		Página: 1 de 2

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1.220.18.02-10557 FECHA: 30 de Agosto de 2024

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD

CONTRATISTA: HOSPITAL SANTA CATALINA DEL CAIRO

VALOR: CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$484.324.799) ✓
CDP. 6000000183 de mayo 10 de 2024

RPC. 7000000262 de septiembre 6 de 2024

FUENTE DE FINANCIACION:

APROPIACION PRESUPUESTAL:

- Apropiación Presupuestal: 12322901/1106/2370503-Pago déficit fiscal, pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y 3050103030030000 – Gestion Adm y Financiera
- Proyecto: PI30-102344/1/5/01/09 Asistir técnica y financieramente a las ESE con
- Elemento PEP: PI30-102344/1/5/01/09- Asistir técnica y financieramente a las ESE con programas de saneamiento Fiscal y Financiero-SSF. Recursos Participación y derechos de explotación del ejercicio del monopolio de licores destilados y alcoholes potables – Rentas Cedidas CSF

Cuenta Mayor: 5502060072 – Fortalecim Red Pública Prestadps de Servicios CSFCDP

PLAZO: 31 de diciembre de 2024 ✓

SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR: NIDIA CAROLINA CASTRO JIMÉNEZ

OBJETO: EL CONVENIO DE DESEMPEÑO, ESTA DESTINADO A FORTALECER FINANCIERAMENTE A EL HOSPITAL SANTA CATALINA E.S.E. DEL CAIRO, CON VIABILIZACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO, POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

El suscrito CAROLINA CASTRO JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1143837478, actuando como SUPERVISOR, la contratista LUZ ELENA VÁSQUEZ VALENCIA portadora de la cédula de ciudadanía No. 31.578.496 – Representante Legal del HOSPITAL SANTA CATALINA DEL CAIRO. obrando como CONTRATISTA firmamos el

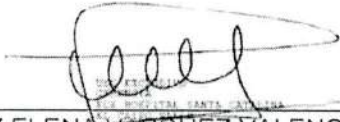
Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	MANUAL DE SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA CONTRATACIÓN ACTA DE PAGO FINAL	Código: FO-M9-P2-02
		Versión: 02
		Fecha de Aprobación: 17/06/2019
		Página: 1 de 2

presente informe con el objetivo de acordar el pago final del presente Contrato de la siguiente forma.

VALOR DEL CONTRATO:	\$484.324.799
VALOR PAGO ANTICIPADO:	\$ 0
VALOR ANTICIPO:	\$ 0
VALOR ADICIONES:	\$ 0
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$484.324.799
VALOR PRESENTE ACTA:	\$ 479.870.658
AMORTIZACIÓN ANTICIPO:	\$ 0
VALOR A PAGAR ESTA ACTA:	\$ 479.870.658
VALOR PAGADO ACTAS 1,2 ETC:	\$0
AMORTIZACIÓN ANTICIPO ACTAS 1,2 ETC:	\$ 0
SALDO DEL CONTRATO:	\$ 4.454.141

En estos términos el CONTRATISTA acepta los pagos efectuados y que el indicado en esta acta es el valor como pago final del presente Contrato.

En constancia se firma en la ciudad de Cali a los 26 días del mes de diciembre de 2024.


 LUZ ELENA VÁSQUEZ VALENCIA
 Gerente
 C.C. No. 31.578.496


 CAROLINA CASTRO JIMÉNEZ
 Supervisor
 C.C. No. 1143837478

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	MANUAL DE CONTRATACIÓN ACTA FINAL DE CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Código: FO-M9-P2-18
		Versión: 02
		Fecha de Aprobación: 17/06/2019
		Página 1 de 3

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1.220.18.02-10557 FECHA: 30 de Agosto de 2024

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD

CONTRATISTA: HOSPITAL SANTA CATALINA DEL CAIRO

VALOR: CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$484.324.799) CDP. 6000000183 de mayo 10 de 2024

RPC. 7000000262 de septiembre 6 de 2024

FUENTE DE FINANCIACION:

APROPIACION PRESUPUESTAL:

- ApropiaciónPresupuestal:12322901/1106/2370503-Pago déficit fiscal, pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y 3050103030030000 – Gestion Adm y Financiera
- Proyecto: PI30-102344/1/5/01/09 Asistir técnica y financieramente a las ESE con
- Elemento PEP: PI30-102344/1/5/01/09- Asistir técnica y financieramente a las ESE con programas de saneamiento Fiscal y Financiero-SSF. Recursos Participación y derechos de explotación del ejercicio del monopolio de licores destilados y alcoholes potables – Rentas Cedidas CSF

Cuenta Mayor: 5502060072 – Fortalecim Red Pública Prestadps de Servicios CSFCDP

PLAZO: 31 de diciembre de 2024

SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR: NIDIA CAROLINA CASTRO JIMÉNEZ

OBJETO: EL CONVENIO DE DESEMPEÑO, ESTA DESTINADO A FORTALECER FINANCIERAMENTE A EL HOSPITAL SANTA CATALINA E.S.E. DEL CAIRO, CON VIABILIZACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO, POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

La suscrita NIDIA CAROLINA CASTRO JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1143837478, actuando como SUPERVISOR, y la contratista LUZ ELENA VÁSQUEZ VALENCIA portadora de la cédula de ciudadanía No. 31.578.496 – Representante Legal del HOSPITAL SANTA

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	MANUAL DE CONTRATACIÓN ACTA FINAL DE CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Código: FO-M9-P2-18
		Versión: 02
		Fecha de Aprobación: 17/06/2019
		Página 2 de 3

CATALINA DEL CAIRO obrando como CONTRATISTA firmamos el presente informe con el objetivo de acordar el pago final del presente Contrato de la siguiente forma. Que en cumplimiento del objeto contractual se establecieron las obligaciones a cargo del Contratista, así:

1. Certificar la cuenta de uso de los recursos del presente convenio.
2. Adicionar los recursos del convenio en los rubros presupuestales de acuerdo con la ejecución presupuestal de la vigencia 2024.
3. Presentar al Departamento las bases de giro con sus respectivos soportes de las cuentas a pagar con los soportes de ley correspondiente a los pasivos que presenta la ESE.
4. Entregar informe de las acciones adelantadas en cumplimiento de este convenio de desempeño que incluya el impacto en la reducción de los pasivos con los recursos asignados.
5. Certificar los pasivos al cierre de la ejecución del convenio, en documento suscrito por el Gerente, Contador de la ESE y Revisor Fiscal.

Que, de conformidad con lo anterior, el **CONTRATISTA** dio cumplimiento total del 100% de las obligaciones del contrato, por tanto, se queda a paz y salvo por todo concepto en lo relacionado con lo efectivamente estipulado en el mencionado contrato así:

La ESE aporta certificación de la cuenta corriente N. 128769999367 del banco DAVIVIENDA a nombre de HOSPITAL Santa catalina del municipio del Cairo

La entidad mediante Acuerdo de Junta Directiva N. 013 de noviembre 8 de 2024, por el cual se realiza adición al presupuesto del SANTA CATALINA DEL CAIRO, para la vigencia 2024, los rubros presupuestales establecidos en el CCPT.

La ESE presenta al Departamento bases de giro con sus respectivos soportes de las cuentas a pagar con los soportes de ley correspondiente a los pasivos de cesantías retroactivas y cuentas por pagar a proveedores de bienes y servicios

La ESE aporta informe de las acciones adelantadas en cumplimiento de este convenio de desempeño donde se incluya el impacto en la reducción de los pasivos con los recursos asignados.

La ESE certifica el impacto en los pasivos con la ejecución del convenio, en documento suscrito por el Gerente, y Contador de la ESE

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	MANUAL DE CONTRATACIÓN ACTA FINAL DE CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Código: FO-M9-P2-18
		Versión: 02
		Fecha de Aprobación: 17/06/2019
		Página 3 de 3

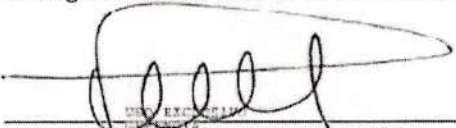
Que el balance de ejecución física es el siguiente:

Valor total del Contrato:	\$484.324.799
Valor ejecutado:	\$479.870.658
Valor no ejecutado:	\$ 4.454.141
Porcentaje de Ejecución:	99,08%

Que el balance de ejecución financiero es el siguiente:

Valor total del Contrato:	\$484.324.799
Anticipo:	\$0,00
Amortización anticipo:	\$0,00
Pago anticipado:	\$0,00
Pagos parciales	\$0,00
Interés moratorio:	\$0,00
Total pagado:	\$0,00
Saldo a favor de El Contratista:	\$479.870.658
Saldo a favor de El Departamento:	\$4.454.141

En consecuencia, las partes, una vez leída y aprobada la presente acta, se suscribe en la ciudad de Cali, a los 26 días del mes de diciembre de 2024. Con la firma de la presente el contratista se obliga a cargarla en la Plataforma del SECOP II


LUZ ELENA VÁSQUEZ VALENCIA
Gerente
C.C. No. 31.578.496


CAROLINA CASTRO JIMÉNEZ
Supervisor
C.C. No. 1143837478

 Departamento del Valle del Cauca Gobernación	MANUAL DE CONTRATACIÓN ACTA DE LIQUIDACIÓN	Código: FO-M9-P2-19
		Versión: 03
		Fecha de Aprobación: 13/12/2022
		Página: 1 de 5

CONTRATO / CONVENIO NÚMERO: 1.220.02-18.02-7000 / Fecha: Mayo 29 de 2025

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD

CONTRATISTA: HOSPITAL SANTA CATALINA DEL CAIRO

En el Despacho de la Secretaria Departamental de Salud del Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley número 0019 emitido el 10 de enero de 2012, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 60 de la Ley 80 de 1993, nos reunimos: **MARIA CRISTINA LESMES DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.294.013 expedida en Cali, en calidad de **ORDENADOR DEL GASTO**; **LUZ ELENA VASQUEZ VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.578.496, en calidad de representante legal del **CONTRATISTA**, y **NIDIA CAROLINA CASTRO JIMENEZ**, identificada con C.C No. 1.143.837.478 y **MARYLUZ ESCOBAR CORDOBA**, identificada con la C.C No. 31.309.570, en su calidad de **SUPERVISORES**; quienes se reúnen, única y exclusivamente para avalar la información de la presente acta, para liquidar de mutuo acuerdo el presente contrato interadministrativo, que se identifica a continuación:

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO / CONVENIO	
CONTRATISTA	HOSPITAL SANTA CATALINA DEL CAIRO
IDENTIFICACION DEL CONTRATISTA	891.900.887
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA PARA CONTRIBUIR CON LA FINANCIACION DE LOS GASTOS DE PERSONAL, LA ADQUISICION DE BIENES Y DE SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LA ESE DEL MUNICIPIO EL CAIRO, DESTINADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD.
FECHA DE SUSCRIPCION	Mayo 29 de 2025
VALOR: (Número y Letras)	TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$388.807.627)

 Departamento del Valle del Cauca Gobernación	MANUAL DE CONTRATACIÓN ACTA DE LIQUIDACIÓN	Código: FO-M9-P2-19
		Versión: 03
		Fecha de Aprobación: 13/12/2022
		Página: 2 de 5

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	CDP No. 3500010024 del 21 de febrero de 2025
REGISTRO PRESUPUESTAL	RPC 4500039753 del 5 de junio del 2025
FUENTE DE FINANCIACIÓN	1. RPC 4500039753 CDP asociado No. 3500010024: Item 1: Valor: \$ 388.807.627 Fondo: 124204- SGP – Salud- Subsidio a la oferta Centro Gestor: 1106-Secretaria De Salud Posición Presupuestal: 2-330102005- Transferencias para empresas sociales del estado Elemento PEP: PI30-102508/1/4/02/15- Ejecutar los pagos de prestación de servicios Cuenta mayor: 5423040811
PLAZO	15 de diciembre del 2025
FECHA DE INICIO	11 de junio de 2025
GARANTIAS	No se solicitaron garantías de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que indica que en los convenios interadministrativos la exigencia de garantías no es obligatoria.

ASPECTOS FINANCIEROS EN EJECUCION	
VALOR INICIAL	\$ 388.807.627
MAYORES O MENORES CANTIDADES	N/A
VALOR ADICIÓN (1)	N/A
VALOR ADICIÓN (2)	N/A
VALOR REAJUSTES (Aplicación de fórmulas)	N/A
ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS	N/A
VALOR TOTAL	\$ 388.807.627
ASPECTOS TEMPORALES EN EJECUCION	
	No hubo suspensiones

 Gobernación	MANUAL DE CONTRATACIÓN ACTA DE LIQUIDACIÓN	Código: FO-M9-P2-19
		Versión: 03
		Fecha de Aprobación: 13/12/2022
		Página: 3 de 5

PRÓRROGA	
FECHA DE REGISTRO DE SUSPENSIÓN	No hubo reinicio
FECHA DE REGISTRO DE REINICIO	Diciembre 15 del 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	Diciembre 15 del 2025
PLAZO FINAL	No hubo suspensiones

DOCUMENTOS SUPERVISION EN EJECUCION	
ACTAS DE RECIBO PARCIAL	N/A
ACUERDOS	N/A
CONCILIACIONES	N/A
TRANSACCIONES	N/A
SANCIONES	N/A

GESTION Y/O SUPERVISION	
CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SI (X) NO ()
% CUMPLIMIENTO TÉCNICO	100%
% CUMPLIMIENTO ADMINISTRATIVO	100%
% CUMPLIMIENTO FINANCIERO	99%
% CUMPLIMIENTO CONTABLE	100%
% CUMPLIMIENTO JURÍDICO	100%

BALANCE DE EJECUCIÓN:

Valor total del Contrato / convenio: \$ 388.807.627

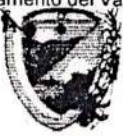
Valor ejecutado: \$ 388.807.627

Valor no ejecutado: \$ 0

Porcentaje de Ejecución: 100%

BALANCE FINANCIERO:

Valor total del Contrato / convenio: \$ 388.807.627

 Departamento del Valle del Cauca Gobernación	MANUAL DE CONTRATACIÓN ACTA DE LIQUIDACIÓN	Código: FO-M9-P2-19
		Versión: 03
		Fecha de Aprobación: 13/12/2022
		Página: 4 de 5

Anticipo: \$ 0
 Amortización anticipo: \$ 0
 Pago anticipado: \$ 0
 Pagos parciales: \$ 384.919.551
 Interés moratorio: \$ 0
 Total pagado: \$ 384.919.551
 Saldo a favor de El Contratista: \$ 3.888.076
 Saldo a favor de El Departamento: \$ 0

Balance de pagos y Balance de entregas		% Valor del contrato	% Valor de amortización
Valor total contrato:	\$ 388.807.627	%100	
Valor anticipo:	\$ 0	%	
Valor de las entregas	\$ 0	%	
Valor facturado:	\$ 388.807.627	% 100	
Valor facturado pendiente de pago:	\$ 3.888.076	% 1	
Valor pagado:	\$ 384.919.551	% 99	
Valor amortizado del anticipo:	\$ 0	%	%
Valor pendiente de amortizar:	\$ 0	%	%
Valor pendiente de ejecución:	\$ 0	%	

 Departamento del Valle del Cauca Gobernación	MANUAL DE CONTRATACIÓN ACTA DE LIQUIDACIÓN	Código: FO-M9-P2-19
		Versión: 03
		Fecha de Aprobación: 13/12/2022
		Página: 5 de 5

Valor pendiente de entrega:	\$ 0	%	
-----------------------------	------	---	--

De acuerdo con la certificación No. 1.220-30-38.48-2025056589 del 17 de Diciembre de 2025, suscrita por la Subsecretaría Administrativa y Financiera, de la Secretaría Departamental de Salud, se detalla el pago por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$384.919.551) M/CTE del Contrato interadministrativo No. 1.220.02-18.02-7000 de fecha: 29 de Mayo de 2025, quedando pendiente de pago el 1% del convenio por valor de \$3.888.076.

"8.7 El valor a girar de manera mensual, precisando los requisitos o condiciones para los respectivos desembolsos. Dejando un porcentaje no superior al 5% del valor del contrato para ser cancelados al momento de la liquidación del mismo, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones."

El saldo a pagar correspondiente al 1% del convenio suscrito, por valor de \$3.888.076 será cancelado una vez se suscriba la presente acta de liquidación.

OBLIGACIONES ADICIONALES DE EL DEPARTAMENTO: N/A
OBLIGACIONES ADICIONALES DE EL CONTRATISTA: N/A
EXTENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS: N/A

En estos términos las partes nos declaramos a paz y salvo por todo concepto.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por las partes del contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyecto: Martha Cecilia López- Abogada contratista- Subdirección Técnica Jurídica SDS
 Reviso: Giovanni Zapata Graciano - Subdirección Técnica Jurídica SDS (E) 610





FO-M9-P3-16-V04
1.220-30-38.48- 2025056589

EL SUSCRITO SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD

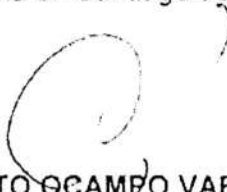
C E R T I F I C A

Que, una vez revisado el Sistema Contable y Financiero (SAP), se detallan a continuación los pagos correspondientes a los siguientes convenios suscritos en la vigencia 2025:

CONVENIO	NIT	PROVEEDOR	VALOR RPC	VALOR PAGADO	VALOR PAGADO PENDIENTE DE COMPENSACION	SALDO
7021	891900356	HOSP SANTANDER DE CAICEDONIA	\$ 303.602.300	\$ 300.565.277	\$ -	\$ 3.036.023
7026	890312380	HOSPITAL LOCAL SAN JORGE	\$ 411.859.796	\$ 407.741.195	\$ -	\$ 4.118.598
7000	891900887	HOSPITAL SANTA CATALINA EL CAIRO	\$ 338.807.627	\$ 291.605.721	\$ 93.313.830	\$ 3.988.076
7014	891901041	HOSPITAL LOCAL DE OBANDO	\$ 343.844.150	\$ 282.383.114	\$ 83.952.566	\$ 3.458.440
6968	891301447	HOSPITAL ULPIANO TASCON	\$ 271.243.497	\$ 258.531.061	\$ -	\$ 2.712.436

Se adjunta el respectivo reporte, generado por el Sistema Contable y Financiero (SAP) de la entidad.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2025.


ALBERTO OCAMPO VARELA
Subsecretario Administrativo y Financiero.
Secretaría Departamental de Salud.

Anexo: (2) folios

Elaboró: Maria Alejandra Palau Alvarez - Contratista
Archivarse en: (Carpeta digital certificaciones 2025)

 Departamento del Valle del Cauca Gobernación	MANUAL DE CONTRATACIÓN ACTA DE LIQUIDACIÓN	Código: FO-M9-P2-19
		Versión: 03
		Fecha de Aprobación: 13/12/2022
		Página: 1 de 5

CONTRATO / CONVENIO NÚMERO: 1.220.02-18.02-8532 / Fecha: Julio 8 de 2024

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD

CONTRATISTA: HOSPITAL SANTA CATALINA DEL CAIRO

En el Despacho de la Secretaria Departamental de Salud del Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley número 0019 emitido el 10 de enero de 2012, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 60 de la Ley 80 de 1993, nos reunimos: **MARIA CRISTINA LESMES DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.294.013 expedida en Cali, en calidad de **ORDENADOR DEL GASTO**; **LUZ ELENA VASQUEZ VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.578.496, en calidad de representante legal del **CONTRATISTA**, y **NIDIA CAROLINA CASTRO JIMENEZ**, identificada con C.C No. 1.143.837.478 y **HERNAN MAURICIO SENDOYA ALVAREZ**, identificado con la C.C No. 94.456.330, en su calidad de **SUPERVISORES**; quienes se reúnen, única y exclusivamente para avalar la información de la presente acta, para liquidar de mutuo acuerdo el presente contrato interadministrativo, que se identifica a continuación:

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO / CONVENIO	
CONTRATISTA	HOSPITAL SANTA CATALINA DEL CAIRO
IDENTIFICACION DEL CONTRATISTA	891.900.887
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA PARA CONTRIBUIR CON LA FINANCIACION DE LOS GASTOS DE PERSONAL, LA ADQUISICION DE BIENES Y DE SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LA ESE DEL MUNICIPIO EL CAIRO, DESTINADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD.
FECHA DE SUSCRIPCION	Julio 08 de 2024
VALOR: (Número y Letras)	TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$339.891.757)

 Departamento del Valle del Cauca Gobernación	MANUAL DE CONTRATACIÓN ACTA DE LIQUIDACIÓN	Código: FO-M9-P2-19
		Versión: 03
		Fecha de Aprobación: 13/12/2022
		Página: 2 de 5

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	CDP No. 3500009586 del 14 de marzo de 2024
REGISTRO PRESUPUESTAL	RPC 4500038524 del 09 de julio del 2024 1. RPC 4500038521
FUENTE DE FINANCIACIÓN	CDP asociado No. 3500009586: Item 1: Valor: \$ 339.891.757 Proyecto: PI30-102344- Subsidio a la oferta Fondo: 124204- SGP – Salud- Subsidio a la oferta Centro Gestor: 1106-Secretaria De Salud Posición Presupuestal: 2-330102005- Transferencias para empresas sociales del estado Elemento PEP: PI30-102344/1/3/01/02- Ejecutar los pagos de prestación de servicios de salud. Cuenta mayor: 5423040800- Prestación de servicios de salud
PLAZO	30 de abril del 2025
FECHA DE INICIO	12 de julio de 2024
GARANTIAS	No se solicitaron garantías de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que indica que en los convenios interadministrativos la exigencia de garantías no es obligatoria.

ASPECTOS FINANCIEROS EN EJECUCION	
VALOR INICIAL	\$ 339.891.757
MAYORES O MENORES CANTIDADES	N/A
VALOR ADICIÓN (1)	N/A
VALOR ADICIÓN (2)	N/A
VALOR REAJUSTES (Aplicación de fórmulas)	N/A
ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS	N/A
VALOR TOTAL	\$ 339.891.757
ASPECTOS TEMPORALES EN EJECUCION	

 Departamento del Valle del Cauca Gobernación	MANUAL DE CONTRATACIÓN ACTA DE LIQUIDACIÓN	Código: FO-M9-P2-19
		Versión: 03
		Fecha de Aprobación: 13/12/2022
		Página: 3 de 5

PRÓRROGA	Otro si No. 1.220.02-18.02-8532 -1 del 27/12/2024 con prórroga hasta el 30 de abril del 2025
FECHA DE REGISTRO DE SUSPENSIÓN	N/A
FECHA DE REGISTRO DE REINICIO	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN	N/A
PLAZO FINAL	Abril 30 del 2025

DOCUMENTOS SUPERVISION EN EJECUCION	
ACTAS DE RECIBO PARCIAL	N/A
ACUERDOS	N/A
CONCILIACIONES	N/A
TRANSACCIONES	N/A
SANCIONES	N/A

GESTION Y/O SUPERVISION	
CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SI (X) NO ()
% CUMPLIMIENTO TÉCNICO	100%
% CUMPLIMIENTO ADMINISTRATIVO	100%
% CUMPLIMIENTO FINANCIERO	99%
% CUMPLIMIENTO CONTABLE	100%
% CUMPLIMIENTO JURÍDICO	100%

BALANCE DE EJECUCIÓN:

Valor total del Contrato / convenio: \$ 339.891.757

Valor ejecutado: \$ 339.891.757

Valor no ejecutado: \$ 0

Porcentaje de Ejecución: 100%

 Departamento del Valle del Cauca Gobernación	MANUAL DE CONTRATACIÓN ACTA DE LIQUIDACIÓN	Código: FO-M9-P2-19
		Versión: 03
		Fecha de Aprobación: 13/12/2022
		Página: 4 de 5

BALANCE FINANCIERO:

Valor total del Contrato / convenio: \$ 339.891.757

Anticipo: \$ 0

Amortización anticipo: \$ 0

Pago anticipado: \$ 0

Pagos parciales: \$ 336.492.839

Interés moratorio: \$ 0

Total pagado: \$ 336.492.839

Saldo a favor de El Contratista: \$ 3.398.918

Saldo a favor de El Departamento: \$ 0

Balance de pagos y Balance de entregas		% Valor del contrato	% Valor de amortización
Valor total contrato:	\$ 339.891.757	%100	
Valor anticipo:	\$ 0	%	
Valor de las entregas	\$ 0	%	
Valor facturado:	\$ 339.891.757	% 100	
Valor facturado pendiente de pago:	\$ 3.398.918	% 1	
Valor pagado:	\$ 336.492.839	% 99	
Valor amortizado del anticipo:	\$ 0	%	%
Valor pendiente de amortizar:	\$ 0	%	%

 Departamento del Valle del Cauca Gobernación	MANUAL DE CONTRATACIÓN ACTA DE LIQUIDACIÓN	Código: FO-M9-P2-19
		Versión: 03
		Fecha de Aprobación: 13/12/2022
		Página: 5 de 5

Valor pendiente de ejecución:	\$ 0	%	
Valor pendiente de entrega:	\$ 0	%	

De acuerdo con la certificación No. 1.220-30-38.48-2025026387 del 24 de junio de 2025, suscrita por la Subsecretaría Administrativa y Financiera, de la Secretaría Departamental de Salud, se detalla el pago por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$336.492.839) M/CTE del Contrato interadministrativo No. 1.220.02-18.02-8532 de fecha: 08 de Julio de 2024, quedando pendiente de pago el 1% del convenio por valor de \$3.398.918, de acuerdo al numeral 8.7 de la Resolución No. 00000484 del 20 de marzo de 2024 que indica que:

"8.7 El valor a girar de manera mensual, precisando los requisitos o condiciones para los respectivos desembolsos. Dejando un porcentaje no superior al 5% del valor del contrato para ser cancelados al momento de la liquidación del mismo, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones."

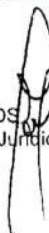
El saldo a pagar correspondiente al 1% del convenio suscrito, por valor de \$3.398.918 será cancelado una vez se suscriba la presente acta de liquidación.

OBLIGACIONES ADICIONALES DEL DEPARTAMENTO: N/A
OBLIGACIONES ADICIONALES DEL CONTRATISTA: N/A
EXTENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS: N/A

En estos términos las partes nos declaramos a paz y salvo por todo concepto.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por las partes del contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyecto: Martha Cecilia López- Abogada contratista- Subdirección Técnica Jurídica SDS
 Revisó: Naily Margarita Mosquera Copete- Abogada contratista- Subdirección Técnica Jurídica SDS
 Revisó: Giovanni Zapata Graciano- Subdirección Técnica Jurídica SDS. (E)





FO-M9-P3-16-V04

1.220-30-38.48- 2025026387

EL SUSCRITO SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD

C E R T I F I C A

Que una vez revisado el sistema Contable y Financiero (SAP), se detallan los pagos de los siguientes contratos y/o convenios pactados en la vigencia 2024 así:

CONTRATO O CONVENIO	NIT	PROVEEDOR	VALOR RPC	VALOR REDUCIDO RPC	VALOR PAGADO	SALDO
6673	805028530	HOSP ISAIAS DUARTE CANCINO E S E	\$ 850.000.000	\$ -	\$ 850.000.000	\$ -
8429	891380184	HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	\$ 200.000.000	\$ -	\$ 200.000.000	\$ -
8521	890312380	HOSPITAL LOCAL SAN JORGE	\$ 359.594.431	\$ -	\$ 355.998.457	\$ 3.595.974
8524	891900343	HOSP SAN ANTONIO DE ROLDANILLO	\$ 261.314.915	\$ -	\$ 258.701.767	\$ 2.613.148
2022	900062917	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A	\$ 48.000.000	\$ 274.946	\$ 47.725.054	\$ -
4206	860012336	INST COLOM DE NORM TECN Y CERTIFIC	\$ 6.330.000	\$ -	\$ 8.330.000	\$ -
4283	805028530	HOSP ISAIAS DUARTE CANCINO E S E	\$ 4.427.372.257	\$ 75.193.285	\$ 4.352.178.971	\$ -
4922	900179430	INMOTICA LTDA	\$ 359.000.000	\$ -	\$ 359.000.000	\$ -
6187	860500862	ROCHEM BIOCARE COLOMBIA S.A.S	\$ 4.962.088	\$ -	\$ 4.962.088	\$ -
8909	860002134	ABBOTT LABORATORIES DE COLOMB. S.A	\$ 433.564.464	\$ 3	\$ 433.564.461	\$ -
9715	900933268	ARACAC SAS	\$ 7.140.000	\$ -	\$ 7.140.000	\$ -
9716	900505373	ZIVOT S.A.S	\$ 84.948.150	\$ -	\$ 84.948.150	\$ -
4434	31471184	MARTHA CECILIA GARZON LONDONO	\$ 134.030.000	\$ 6.990.409	\$ 127.030.591	\$ -
5160	890399047	HOSP MARIO CORREA RENGIFO E S E	\$ 960.000.000	\$ -	\$ 960.000.000	\$ -
8528	891900358	HOSP SANTANDER DE CAICEDONIA	\$ 261.525.097	\$ -	\$ 258.909.845	\$ 2.615.252
2206	805003116	VEGAS SUMINISTROS EMPRESAR SAS	\$ 123.084.558	\$ 159.562	\$ 123.824.996	\$ -
6635			\$ 6.953.170	\$ -	\$ 6.953.170	\$ -
8505	805014913	SCIENTIFIC PRODUCTS LTDA	\$ 381.893.221	\$ 10.914.387	\$ 370.978.834	\$ -
8522	890305496	HOSP JOSE RUFINO VIVAS EMP SOCIAL	\$ 458.498.594	\$ -	\$ 453.911.628	\$ 4.584.966
9213	890303093	COMFENALCO VALLE	\$ 250.001.734	\$ -	\$ 250.001.734	\$ -
8532	891900887	HOSPITAL SANTA CATALINA EL CAIRO	\$ 338.891.757	\$ -	\$ 336.492.839	\$ 3.398.918

Se adjuntan el reporte del pago, generado en el sistema Contable y Financiero (SAP) de la entidad.

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali a los 24 días del mes de junio de 2025.


ALBERTO OCAMPO VARELA
Subsecretario Administrativo y Financiero.
Secretaría Departamental de Salud.

Anexo: (18 folios)

Elaboró: María Alejandra Palau Álvarez - Contratista Profesional
Archivarse en: (Carpeta digital certificaciones 2025)



< SAP

Reporte de Pagos Realizados por la Tesorería del Departamento

DPTO DEL VALLE DEL CAUCA
Modulo Financiero
Reporte de Pagos de la Tesorería General

Desde Pago No : 0000000000 Hasta 9999999999
Fecha Pago : 0000/00/00
Desde Fecha Factura : 2024/01/01 Hasta 2025/12/31
Usuario : USUARIO071
Fecha Generación : 2025/06/24 16:10

Socied.	Pago No	Fec. Conta	Acreeedor	Nombre Acreeedor	Valor Neto Pa	Factura No	Valor Factura	Valor Rete I	Valor Otr. Dedu	Fecha Factu	Texto de Factura	R.P.C No
GVAL	2500579377	21.10.2024	8903030935	COMFENALCO VALLE	98.213.178,00	3000149497	112.500.780,00	0,00	14.287.602,00	11.10.2024	9213 - CONT/2024	4500038629
GVAL	2500604502	05.02.2025	8903030935	COMFENALCO VALLE	62.529.141,00	3000151291	72.455.554,00	724.556,00	9.201.857,00	27.12.2024	9213 - CONT/2024	4500038629
GVAL	2500604503	05.02.2025	8903030935	COMFENALCO VALLE	57.556.980,00	3000151374	65.045.400,00	546.600,00	6.941.820,00	30.12.2024	9213 - CONT/2024	4500038629
					250.001.734,00							

CONV. 8532

< SAP

Reporte Ejecución Contratos

Doc. compras	Referencia	Acreeedor	Nombre 1	Fecha PO	Valor Neto mas IVA	Facturas	Valor Neto Saldo
4500038524	CONV-8532/24	891900887	HOSPITAL SANTA CATALINA EL CAIRO	09.07.2024	339.891.757	336.492.839	3.398.918
					339.891.757	336.492.839	3.398.918

< SAP

Reporte de Pagos Realizados por la Tesorería del Departamento

DPTO DEL VALLE DEL CAUCA
Modulo Financiero
Reporte de Pagos de la Tesorería General

Desde Pago No : Hasta
Desde Fecha Pago : 2024/01/01 Hasta 2024/12/31
Desde Fecha Factura : 2024/01/01 Hasta 2024/12/31
Usuario : USUARIO071
Fecha Generación : 2025/06/24 16:14



Socied.	Pago No	Fec. Conta	Acreeedor	Nombre Acreeedor	Valor Neto Pa	Factura No	Valor Factura	Valor Rete Fue	Valor Rete I	Valor Rete L	Valor Ctr. De	Fecha Fact.	Texto de Factura	R.P.C No
GVAL	2500570333	29.08.2024	8919008870	HOSPITAL SANTA CATALINA EL CAIRO	169.945.578,00	3000148965	169.945.578,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.08.2024	8532 - CONVENIO/2024	4500038524
GVAL	2500578652	28.10.2024	8919008870	HOSPITAL SANTA CATALINA EL CAIRO	84.972.939,00	3000148564	84.972.939,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.10.2024	8532 - CONVENIO/2024	4500038524
GVAL	2500590998	30.12.2024	8919008870	HOSPITAL SANTA CATALINA EL CAIRO	81.574.022,00	3000151241	81.574.022,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.12.2024	8532 - CONT/2024	4500038524
					336.492.539,00									

 Departamento del Valle del Cauca Gobernación	MANUAL DE CONTRATACIÓN ACTA DE LIQUIDACIÓN	Código: FO-M9-P2-19
		Versión: 03
		Fecha de Aprobación: 13/12/2022
		Página: 1 de 6

CONTRATO / CONVENIO NÚMERO: 1.220.02-13-03-0394 Fecha: 27 de junio de 2023

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD

CONTRATISTA: HOSPITAL SANTA CATALINA EL CAIRO

En el Despacho de la Secretaria Departamental de Salud del Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley número 0019 emitido el 10 de enero de 2012, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 60 de la Ley 80 de 1993, nos reunimos: **MARIA CRISTINA LESMES DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.294.013 expedida en Cali, en calidad de **ORDENADOR DEL GASTO**, **MARLEY DE JESUS RENDON ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 29.467.185 de El Cairo-Valle, en calidad de **CONTRATISTA**, y **DALIA PATRICIA TIGREROS OREJUELA**, identificado con cedula de ciudadanía número 31972738, y **DIEGO FERNANDO GARZON POSSO**, identificado con la C.C No. 94.356.484, en calidad de **SUPERVISORES**; quienes se reúnen, única y exclusivamente para avalar la información de la presente acta, para liquidar de mutuo acuerdo el presente contrato interadministrativo que se identifica a continuación:

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO / CONVENIO	
CONTRATISTA	HOSPITAL SANTA CATALINA EL CAIRO
IDENTIFICACION DEL CONTRATISTA	NIT No. 891900887
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL SANTA CATALINA, PARA CONTRIBUIR A FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE EL CAIRO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
FECHA DE SUSCRIPCION	21 JUNIO DE 2023
VALOR : (Número y Letras)	\$ 122.730.899 (ciento veintidós millones setecientos treinta mil ochocientos noventa y nueve)
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	CDP: 6000000023 15 marzo 2023
REGISTRO PRESUPUESTAL	RPC No. 4500036953 27 de junio 2023
	RPC No. 4500036953
	1106/1-024/2330102005/305010203005/PI30-

 Departamento del Valle del Cauca Gobernación	MANUAL DE CONTRATACIÓN ACTA DE LIQUIDACIÓN	Código: FO-M9-P2-19
		Versión: 03
		Fecha de Aprobación: 13/12/2022
		Página: 2 de 6

FUENTE DE FINANCIACIÓN	102057/1/1 /01/52 SECRETARIA DE SALUD/SGP PRESTACION SERVICIO OFERTA// Gestion administrativa y/
PLAZO	31 diciembre 2023
FECHA DE INICIO	07 JULIO 2023
GARANTÍAS:	NA
ASPECTOS FINANCIEROS EN EJECUCION	
MAYORES O MENORES CANTIDADES	N/A
VALOR REDUCCION	N/A
VALOR REAJUSTES (Aplicación de fórmulas)	N/A
ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS	N/A
VALOR TOTAL	\$ 122.730.899
ASPECTOS TEMPORALES EN EJECUCION	
PRÓRROGA	N/A
FECHA DE REGISTRO DE SUSPENSIÓN	N/A
FECHA DE REGISTRO DE REINICIO	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN	Diciembre 31 del 2023
PLAZO FINAL	Diciembre 31 del 2023
DOCUMENTOS SUPERVISION EN EJECUCION	
ACTAS DE RECIBO PARCIAL	N/A
ACUERDOS	N/A
CONCILIACIONES	N/A
TRANSACCIONES	N/A
SANCIONES	N/A
GESTION Y/O SUPERVISION	
CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SI (X) NO ()

 Departamento del Valle del Cauca Gobernación	MANUAL DE CONTRATACIÓN ACTA DE LIQUIDACIÓN	Código: FO-M9-P2-19
		Versión: 03
		Fecha de Aprobación: 13/12/2022
		Página: 3 de 6

% CUMPLIMIENTO TÉCNICO	100%
% CUMPLIMIENTO ADMINISTRATIVO	100%
% CUMPLIMIENTO FINANCIERO	100%
% CUMPLIMIENTO CONTABLE	100%
% CUMPLIMIENTO JURÍDICO	100%

BALANCE DE EJECUCIÓN:

Valor total del Contrato / convenio :	\$ 122.730.899
Valor ejecutado:	\$ 122.730.899
Valor no ejecutado:	\$ 0
Porcentaje de Ejecución 100%	100 %

BALANCE FINANCIERO:

Valor total del Contrato / convenio:	\$ 122.730.899
Valor no ejecutado	\$ 0
Valor total ejecutado	\$ 122.730.899
Valor pagado:	\$ 122.730.899
Saldo a favor de El Contratista:	\$ 0
Saldo a devolver favor del Departamento:	\$ 0

Balance de pagos y Balance de entregas		% Valor del contrato	% Valor de amortización
Valor total contrato:	\$ 122.730.899	%100	
Valor anticipo:	\$ 0	%	
Valor de las entregas	\$ 0	%	

 Departamento del Valle del Cauca Gobernación	MANUAL DE CONTRATACIÓN ACTA DE LIQUIDACIÓN	Código: FO-M9-P2-19
		Versión: 03
		Fecha de Aprobación: 13/12/2022
		Página: 4 de 6

Valor facturado:	\$ 122.730.899	% 100	
Valor facturado pendiente de pago:	\$ 0	%	
Valor pagado:	\$ \$ 122.730.899	%	
Valor amortizado del anticipo:	\$ 0	%	%
Valor pendiente de amortizar:	\$ 0	%	%
Valor pendiente de ejecución:	\$ 0	%	
Valor pendiente de entrega:	\$ 0	%	

OBLIGACIONES ADICIONALES DEL DEPARTAMENTO: N/A

OBLIGACIONES ADICIONALES DEL CONTRATISTA: N/A

EXTENSIÓN, AMPLIACIÓN O MODIFICACION DE LAS GARANTÍAS: N/A

En estos términos las partes nos declaramos a paz y salvo por todo concepto

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por las partes del contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyecto: Dalia Patricia Tigreros Orejuela - Supervisor 
 Revisó: Lina Marcela Acosta Ceballos.- Subdirección Técnica Jurídica SDS 

DIAN		Formulario del Registro Único Tributario		001	
2. Concepto 02 Actualización				4. Número de formulario 141104358415	
				 (415)7707212489984(8020) 000014110435841 5	
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 9 1 9 0 0 8 8 7 0		6. DV 0		12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Tulú	
IDENTIFICACIÓN				14. Buzón electrónico 2 1	
24. Tipo de contribuyente Persona jurídica		25. Tipo de documento 1		26. Número de identificación	
Lugar de expedición		28. País		29. Departamento	
31. Primer apellido		32. Segundo apellido		33. Primer nombre	
35. Razón social HOSPITAL SANTA CATALINA E.S.E.		37. Sigla		34. Otros nombres	
UBICACIÓN					
38. País COLOMBIA		39. Departamento Valle del Cauca		40. Ciudad/Municipio El Cairo	
41. Dirección principal CR 4 CL 4 ESQ		42. Correo electrónico gerencia@hospitalelcario-valle.gov.co		43. Código postal 7 6 1 5 0 1	
44. Teléfono 1 6 0 2 2 0 7 7 4 1 0		45. Teléfono 2 6 0 2 2 0 7 7 3 9 0			
CLASIFICACIÓN					
Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades	
46. Código 8 6 1 0		47. Fecha inicio actividad 1 9 8 8 0 1 2 2		48. Código 8 6 9 1	
49. Fecha inicio actividad 2 0 1 5 0 1 0 1		50. Código 1 2		51. Código 8 6 9 9 8 6 2 2	
52. Número establecimientos					
Responsabilidades, Calidades y Atributos					
53. Código 6 7 9 1 4 4 2 5 2					
06- Ingresos y patrimonio.					
07- Retención en la fuente a título de rent					
09- Retención en la fuente en el impuesto					
14- Informante de exogena					
42- Obligado a llevar contabilidad					
52 - Facturador electrónico					
Usuarios aduaneros			Exportadores		
54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20			55. Forma 56. Tipo Servicio 57. Modo 58. CPC		
59. Anexos SI NO X					
60. No. de Folios: 0					
61. Fecha 2024-08-08 / 11:57:37AM					
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.					
Firma del solicitante:					
Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.					
Firma autorizada:					
984. Nombre VASQUEZ VALENCIA LUZ ELENA					
985. Cargo Representante legal Certificado					

DIAN		Formulario del Registro Único Tributario		001	
Espacio reservado para la DIAN			Página 2 de 5 Hoja 2		
4. Número de formulario			141104358415		
			 (415)7707212489984(8020) 000014110435841 5		
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 1 9 0 0 8 8 7 0		0	Impuestos y Aduanas de Tulúa		2 1
Características y formas de las organizaciones					
62. Naturaleza		3	63. Formas asociativas		
65. Fondos			66. Cooperativas		
68. Sin personería jurídica			69. Otras organizaciones no clasificadas		
			64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados		2 3
			67. Sociedades y organismos extranjeros		
			70. Beneficio		2
Constitución, Registro y Última Reforma					
Documento		1. Constitución		2. Reforma	
71. Clase		0 2			
72. Número		0 0 1			
73. Fecha		1 9 9 4 0 6 0 3			
74. Número de notaría					
75. Entidad de registro		0 1			
76. Fecha de registro		1 9 9 4 0 6 0 3			
77. No. Matrícula mercantil					
78. Departamento		7 6			
79. Ciudad/Municipio		2 4 6			
Vigencia					
80. Desde		1 9 9 4 0 6 0 3			
81. Hasta		2 0 9 9 1 2 3 1			
Composición del Capital					
82. Nacional		1 0 0 %			
83. Nacional público		1 0 0 . 0 %			
84. Nacional privado		0 . 0			
85. Extranjero		0 %			
86. Extranjero público		0 . 0 %			
87. Extranjero privado		0 . 0 %			
Entidad de vigilancia y control					
88. Entidad de vigilancia y control					
Superintendencia Nacional de Salud					
1 0					
Estado y Beneficio					
Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV	
1	8 4	2 0 1 6 0 1 0 1		-	
2				-	
3				-	
4				-	
5				-	
Vinculación económica					
93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial			95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	
				96. DV.	
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante					
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior		171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP		
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP					

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 5 Hoja 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141104358415



(415)7707212489984(8020) 000014110435841 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional
Impuestos y Aduanas de Tulúa

14. Buzón electrónico

8 9 1 9 0 0 8 8 7 0

2 1

Representación

98. Representación REPRS LEGAL PRIN	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 4 0 4 0 1		
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	101. Número de identificación 3 1 5 7 8 4 9 6	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido VASQUEZ	105. Segundo apellido VALENCIA	106. Primer nombre LUZ	107. Otros nombres ELENA
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141104358415



(415)7707212489984(8020) 0000141104358415

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

8 9 1 9 0 0 8 8 7 0

Impuestos y Aduanas de Tulúa

2 1

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada	
135. Fecha de nombramiento			

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada	
147. Fecha de nombramiento			

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	6 2 8 3 5 7 6	6	4 0 4 2 8
152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
LOPEZ	MARULANDA	HERMAN	JOSE
156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada	
159. Fecha de nombramiento			
2 0 1 2 0 5 3 1			

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Página 5 de 5 Hoja 6

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141104358415



(415)7707212489984(8020) 000014110435841 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional
Impuestos y Aduanas de Tuluá

14. Buzón electrónico

2 1

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento

Sede

0 9

161. Actividad económica

Actividades de hospitales y clínicas, con internación

8 6 1 0

162. Nombre del establecimiento

HOSPITAL SANTA CATLINA E.S.E.

163. Departamento

Valle del Cauca

7 6

164. Ciudad/Municipio

El Cairo

2 4 6

165. Dirección

CL 4 CR 4 ESQ

166. Número de matrícula mercantil

167. Fecha de la matrícula mercantil

168. Teléfono

2 0 7 7 1 1 1

169. Fecha de cierre

160. Tipo de establecimiento

161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento

163. Departamento

164. Ciudad/Municipio

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil

167. Fecha de la matrícula mercantil

168. Teléfono

169. Fecha de cierre

160. Tipo de establecimiento

161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento

164. Ciudad/Municipio

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil

167. Fecha de la matrícula mercantil

168. Teléfono

169. Fecha de cierre





Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:45:35 AM horas del 24/07/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 31578496

Apellidos y Nombres: **VASQUEZ VALENCIA LUZ ELENA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.

[Volver al Inicio](#)



Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.arac-atc@policia.gov.co





Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 24/07/2026 10:48:48 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **31578496** y Nombre: **LUZ ELENA VASQUEZ VALENCIA**.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **144461964**. La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Búsqueda

Imprimir

Información

515 9000



**Dios y
Patria**

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112



**COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA**

GOV.CO

**CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR
DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS**

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:51:25 horas del 24/07/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **31578496**,
Apellidos y Nombres **VASQUEZ VALENCIA LUZ ELENA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **ESE HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO**, con NIT **891900887-0** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 "por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones" y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 "por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018", con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

<https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta>

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 24 de julio de 2026, a las 10:44:09, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8919008870
Código de Verificación	8919008870260724104409

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 24 de julio de 2026, a las 10:43:35, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	31578496
Código de Verificación	31578496260724104334

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 299976493



PIB

10:41:12

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 24 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona HOSPITAL SANTA CATALINA E.S.E. identificado(a) con NIT número 8919008870:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web:
<https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 299976651



PIB
10:42:17
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 24 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LUZ ELENA VASQUEZ VALENCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 31578496:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web:
<https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.





**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 31578496 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 24/06/2026 10:53 AM



Código Verificación: **ZDVYN91TCP**

Válida hasta: **22/09/2026**

Dirección de Gobierno Digital

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**

	ESE HOSPITAL SANTA CATALINA EL CAIRO – VALLE DEL CAUCA			
	CERTIFICACIONES			
	CÓDIGO: GGR-FO-11	VERSIÓN: 1	FECHA: 18/02/2014	TRD: 200 09 03

**LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANTA CATALINA EL CAIRO VALLE DEL CAUCA
NIT. 891.900.887-0**

CERTIFICA QUE:

La ESE HOSPITAL SANTA CATALINA Identificada con NIT 891.900.887-0 tiene afiliados sus empleados al sistema de seguridad social Integral y ha efectuados los pagos en forma oportuna, al sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y aportes a cajas de compensación familiar, durante el mes de julio de 2026, para dar cumplimiento a lo establecido en la ley 100 de diciembre de 1993, artículos 11 y 12, del decreto 1406 de 1999, artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas concordantes.

Razón por la cual la ESE HOSPITAL SANTA CATALINA se encuentra a la fecha a paz y salvo, por estos conceptos según último pago efectuado con planilla No.9507755264.

La presente certificación se expide hoy 09 de julio del 2026 y es válida hasta el 09 de agosto del 2026.

Atentamente,


LUZ ELENA VÁSQUEZ VALENCIA
 GERENTE ESE HOSPITAL SANTA CATALINA

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 891900887	0	HOSPITAL SANTA CATALINA EL CAIRO	8 - MENOS DE 200 COTIZANTES	HOSPITAL SANTA CATALINA	CALLE 4 CARRERA 4 ESQ	EL CAIRO-VALLE	2077111	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo	Salud	Pago	Clave	Planilla	Tipo	Limite	Fecha	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-06	2026-07	466979484		950775264	E	2026/07/22	2026/07/22	2026/07/09	BANCO DAVIVIENDA	0	\$15,011,600

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte		
1	CC 1112773113	ARIAS OROZCO JABIER ARIEL	230301	30	\$3,554,757	\$568,800	EP5005	30	\$3,554,757	\$444,400	CCF57	30	\$3,554,757	\$142,200	14-11	30	\$3,554,757	\$86,600	30	\$3,554,757	\$177,800		
2	CC 29467280	ARISTIZABAL MCCOBER MARIA GLADYS	25-14	30	\$1,873,832	\$299,900	EP5037	30	\$1,873,832	\$234,300	CCF57	30	\$1,873,832	\$75,000	14-11	30	\$1,873,832	\$45,700	30	\$1,873,832	\$93,800		
3	CC 29464846	CORREA QUINTERO MARIA EUGENIA	25-14	30	\$2,029,700	\$324,800	EP5037	30	\$2,029,700	\$253,800	CCF57	30	\$2,029,700	\$81,200	14-11	30	\$2,029,700	\$49,500	30	\$2,029,700	\$101,500		
4	CC 29464111	MONTOYA MONTOYA MYRIAM EUGENIA	25-14	30	\$2,280,689	\$365,000	EP5037	30	\$2,280,689	\$285,100	CCF57	30	\$2,280,689	\$91,300	14-11	30	\$2,280,689	\$55,600	30	\$2,280,689	\$114,200		
5	CC 1114453477	OROZCO SOTELO CARLOS ARTURO	230301	30	\$5,908,760	\$945,500	EP5005	30	\$5,908,760	\$738,600	CCF57	30	\$5,908,760	\$236,400	14-11	30	\$5,908,760	\$144,000	30	\$5,908,760	\$295,500		
6	CC 29464201	POSADA CASTILLON ISABEL CRISTINA	25-14	30	\$1,873,832	\$299,900	EP5037	30	\$1,873,832	\$234,300	CCF57	30	\$1,873,832	\$75,000	14-11	30	\$1,873,832	\$45,700	30	\$1,873,832	\$93,800		
7	CC 29463935	RAMIREZ GALVIS NHORA ESTELLA	25-14	30	\$5,162,746	\$826,100	EP5037	30	\$5,162,746	\$645,400	CCF57	30	\$5,162,746	\$206,600	14-11	30	\$5,162,746	\$125,800	30	\$5,162,746	\$258,200		
8	CC 29467185	RENDON ZULETA MARLENY DE JESUS	25-14	30	\$2,679,701	\$428,800	EP5037	30	\$2,679,701	\$335,000	CCF57	30	\$2,679,701	\$107,200	14-11	30	\$2,679,701	\$65,300	30	\$2,679,701	\$134,000		
9	CC 29464300	RODRIGUEZ RESTREPO ARGENSOLA	25-14	30	\$1,873,832	\$299,900	EP5037	30	\$1,873,832	\$234,300	CCF57	30	\$1,873,832	\$75,000	14-11	30	\$1,873,832	\$45,700	30	\$1,873,832	\$93,800		
10	CC 31578496	VASQUEZ VALENCIA LUZ ELENA	230301	30	\$10,091,042	\$1,715,600	EP5005	30	\$10,091,042	\$1,261,400	CCF57	30	\$10,091,042	\$403,700	14-11	30	\$10,091,042	\$245,900	30	\$10,091,042	\$504,700		
Total			Afiliados(10)			\$6,074,300			\$37,328,891	\$4,666,600			\$37,328,891	\$1,493,600			\$37,328,891	\$909,800		\$37,328,891	\$1,867,300		

RESUMEN DE PAGO								
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 2)				10	\$6,074,300	\$0	\$0	\$6,074,300
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	7	\$2,844,400	\$0	\$0	\$2,844,400
PORVENIR	230301	800,224,808	8	3	\$3,229,900	\$0	\$0	\$3,229,900
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				10	\$909,800	\$0	\$0	\$909,800
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	10	\$909,800	\$0	\$0	\$909,800
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				10	\$1,493,600	\$0	\$0	\$1,493,600
COMFANDI	CCF57	890,303,208	5	10	\$1,493,600	\$0	\$0	\$1,493,600
EPS (ADMINISTRADORAS: 2)				10	\$4,666,600	\$0	\$0	\$4,666,600
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	7	\$2,222,200	\$0	\$0	\$2,222,200
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	3	\$2,444,400	\$0	\$0	\$2,444,400
ICBF (ADMINISTRADORAS: 1)				10	\$1,120,400	\$0	\$0	\$1,120,400
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	PAICBF	899,999,239	2	10	\$1,120,400	\$0	\$0	\$1,120,400
SENA (ADMINISTRADORAS: 1)				10	\$746,900	\$0	\$0	\$746,900
SENA	PASENA	899,999,034	1	10	\$746,900	\$0	\$0	\$746,900
TOTAL				10	\$15,011,600	\$0	\$0	\$15,011,600

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Dirección	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 891900887	0	HOSPITAL SANTA CATALINA EL CAIRO	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	HOSPITAL SANTA CATALINA	CALLE 4 CARRERA 4 ESQ	EL CAIRO-VALLE	2077111	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo		Fecha		Pago		Valor
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla		Limite	Pago	Banco	Dias Mora	
2026-05	2026-06	385059102	9506269475	E		2026/06/22	2026/06/12	BANCO DAVIVIENDA	0	\$15,444,900

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				PENSION			SALUD			CCF			RIESGOS			PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Código	Días	IBC	Aporte	Código	Días	IBC	Aporte	Código	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte	
1	CC 1117271113	ARIAS OROZCO JARIBER ABIEL	230301	30	\$4,639,498	\$742,400	EP5005	30	\$4,639,498	\$580,000	CCF57	30	\$4,639,498	\$185,400	14-11	30	\$4,639,498	
2	CC 29467280	ARISTIZABAL ESCOBAR MARIA GLADIS	25-14	30	\$1,873,832	\$299,900	EP5037	30	\$1,873,832	\$234,300	CCF57	30	\$1,873,832	\$75,000	14-11	30	\$1,873,832	
3	CC 29464846	CORREA QUINTERO MARIA EUGENIA	25-14	30	\$2,029,700	\$324,800	EP5037	30	\$2,029,700	\$253,800	CCF57	30	\$2,029,700	\$81,200	14-11	30	\$2,029,700	
4	CC 29464111	MONTOYA MYRIAM EUGENIA	25-14	30	\$2,280,689	\$365,000	EP5037	30	\$2,280,689	\$285,100	CCF57	30	\$2,280,689	\$91,300	14-11	30	\$2,280,689	
5	CC 1114453477	OROZCO SOTELO CARLOS ARTURO	230301	30	\$5,908,760	\$946,500	EP5005	30	\$5,908,760	\$738,600	CCF57	30	\$5,908,760	\$238,400	14-11	30	\$5,908,760	
6	CC 29464201	PRADADA CASTRILLON ISABEL CRISTINA	25-14	30	\$1,873,832	\$299,900	EP5037	30	\$1,873,832	\$234,300	CCF57	30	\$1,873,832	\$75,000	14-11	30	\$1,873,832	
7	CC 29463935	RAMIREZ GALVIS NINFA ESTELLA	25-14	30	\$5,162,746	\$826,100	EP5037	30	\$5,162,746	\$646,400	CCF57	30	\$5,162,746	\$306,600	14-11	30	\$5,162,746	
8	CC 29467185	RENDON ZULETA MARLENY DE JESUS	25-14	30	\$2,679,701	\$428,800	EP5037	30	\$2,679,701	\$335,000	CCF57	30	\$2,679,701	\$107,200	14-11	30	\$2,679,701	
9	CC 29464300	RODRIGUEZ RESTREPO ARGENSOLA	25-14	30	\$1,873,832	\$299,900	EP5037	30	\$1,873,832	\$234,300	CCF57	30	\$1,873,832	\$75,000	14-11	30	\$1,873,832	
10	CC 31578496	VASQUEZ VALENZIA LUZ ELENA	230301	30	\$10,091,042	\$1,715,600	EP5005	30	\$10,091,042	\$1,261,400	CCF57	30	\$10,091,042	\$403,200	14-11	30	\$10,091,042	
Total		Afiliados (10)			\$38,413,832	\$6,247,900			\$38,413,832	\$4,802,200			\$38,413,832	\$1,537,000		\$38,413,832	\$1,921,500	



RESUMEN DE PAGO								
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 2)				10	\$6,247,900	\$0	\$0	\$6,247,900
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	7	\$2,844,400	\$0	\$0	\$2,844,400
PORVENIR	230301	800,224,808	8	3	\$3,403,500	\$0	\$0	\$3,403,500
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				10	\$936,300	\$0	\$0	\$936,300
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	10	\$936,300	\$0	\$0	\$936,300
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				10	\$1,537,000	\$0	\$0	\$1,537,000
COMFANDI	CCF57	890,303,208	5	10	\$1,537,000	\$0	\$0	\$1,537,000
EPS (ADMINISTRADORAS: 2)				10	\$4,802,200	\$0	\$0	\$4,802,200
NUEVA E.P.S.	EP5037	900,156,264	2	7	\$2,222,200	\$0	\$0	\$2,222,200
SANITAS	EP5005	800,251,440	6	3	\$2,580,000	\$0	\$0	\$2,580,000
ICBF (ADMINISTRADORAS: 1)				10	\$1,152,900	\$0	\$0	\$1,152,900
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	PAICBF	899,999,239	2	10	\$1,152,900	\$0	\$0	\$1,152,900
SENA (ADMINISTRADORAS: 1)				10	\$768,600	\$0	\$0	\$768,600
SENA	PASENA	899,999,034	1	10	\$768,600	\$0	\$0	\$768,600
TOTAL				10	\$15,444,900	\$0	\$0	\$15,444,900







**ESE HOSPITAL SANTA CATALINA
EL CAIRO – VALLE DEL CAUCA**

CERTIFICACIONES

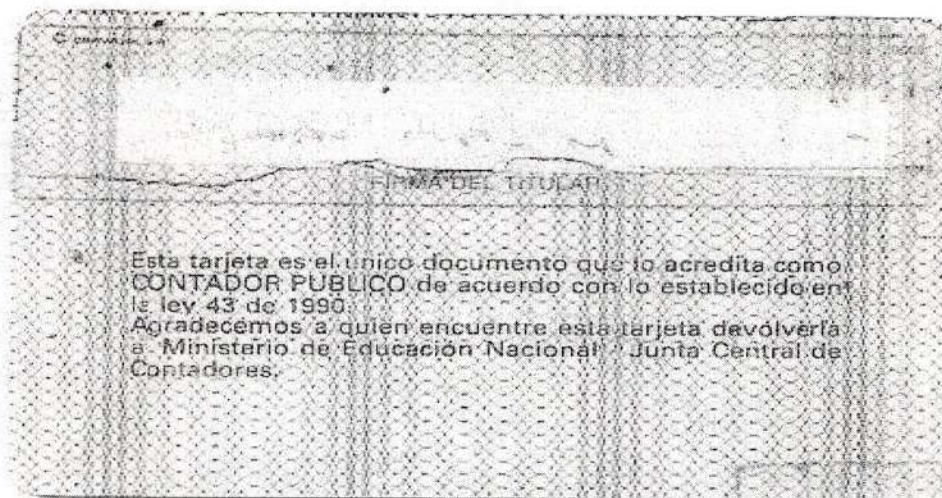
CÓDIGO: GGR-FO-11

VERSIÓN: 1

FECHA: 18/02/2014

TRD: 200 09 03

Página 2 de 2



El Cairo Valle – Carrera 4 con Calle 4 Esquina Tels.: (2) 207 7111 Fax (2) 2077390

E-mail: hosaca1@hotmail.com – <http://www.hospitalelcairo-valle.gov.co>

Nit: 891.900.887-0



UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

1174248592438E45

**LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **HERNAN JOSE LOPEZ MARULANDA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 6283576 de EL CAIRO (VALLE DEL CAUCA) Y Tarjeta Profesional No 40428-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR EL REGISTRO

Dado en BOGOTA a los 24 días del mes de Junio de 2026 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.


SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

